

AÑO 2009 Nº 016

MANIZALES, NOVIEMBRE DE 2009

GACETA OFICIAL No 016
Noviembre de 2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONO SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMENEZ GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

ISSN:

Manizales, noviembre de 2009

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	9
TRÁMITES DE PERMISOS	26
AUTOS DE INICIO	26
RESOLUCIONES	36
PUBLICACIÓN CONTRATOS	75

PATRIMONIO HÍDRICO DEL EJE CAFETERO EL TRABAJO AMBIENTAL: UN PROPÓSITO INSTITUCIONAL

Hablar acerca del manejo de los recursos naturales parecería ser un ejercicio intrascendente en tanto es algo tan de sentido común que no ameritaría dar explicaciones sobre ello. Sin embargo, como dice el refrán, nada menos común que el sentido común, frase que desafortunadamente es cierta si la aplicamos al manejo que cotidianamente hacemos del agua, del bosque, del suelo, de la fauna, del aire, de la energía y de hombre mismo, que es también un recurso natural.

¿Qué hacemos para respetar el derecho a la vida? ¿Cómo nos estamos relacionando con los seres vivos que nos rodean llámense personas, animales, bosques? ¿Cómo tratamos los elementos agua, suelo y aire que posibilitan la vida? ¿Lo hacemos constructiva o destructivamente? Son preguntas que permanentemente debemos hacernos y así orientar nuestras acciones al logro del objetivo esencial de todo ser humano que no es otro distinto al de construir una vida digna, libre y respetable.

Pensar en el mejoramiento ambiental, implica preocupación por conocer, apreciar y valorar críticamente el medio social y natural que nos rodea; sin ese conocimiento, no puede haber identidad, no puede haber solidaridad, no puede haber cambio. De hecho, si no conocemos nuestro medio, si olvidamos el saber que sobre él han acumulado sus pobladores, siempre nos veremos obligados a que nos impongan proyectos a cambio, muchas veces, de nuestras conciencias. Y si no queremos y apreciamos con hechos el medio natural que nos rodea, si no respetamos las manifestaciones de vida que se dan en él, siempre estaremos expuestos a la violencia devastadora pues de antemano le estaremos dando carta de naturaleza a la destrucción. Si no nos alarmamos por la deforestación, por el desecamiento de los humedales, por la cacería indiscriminada, por la contaminación del agua y del aire, por el uso indiscriminado de plaguicidas, por la mala disposición de basuras etc.; es muy probable que tampoco nos alarmemos ante el deterioro del hombre.

Conscientes de lo anterior hemos decidido impulsar una política de educación ambiental dirigida al interior de la Corporación, iniciando con el grupo ambiental. No significa lo anterior que dentro del programa de educación ambiental, se dejen de lado actividades para desarrollar con el resto de personas de la institución. Al contrario, somos conscientes de que sin la participación de todos los compañeros, difícil se logrará alcanzar el objetivo de restablecer o mantener el necesario equilibrio ecológico. De ahí que dentro del programa del grupo ambiental se contemplen actividades de capacitación, apoyo y asesoría a grupos de empleados, considerados como estratégicos dentro de tareas de conservación y protección de los recursos naturales.

El grupo ambiental de Corpocaldas en los dieciséis meses de haber iniciado, ha realizado actividades de capacitación, sensibilización y salidas de interpretación ambiental, logrando con ello, inducir, motivar y catalizar procesos de reflexión crítica conducentes a redescubrir, a reencontrar identidad, reconociéndose en el otro, como un igual, como un compañero de viaje y no como un pasajero más dentro de esta nave planetaria llamada tierra.

Con ese horizonte queremos navegar buscando construir un hombre nuevo, solidario y respetuoso con la vida, que sepa disfrutarla y compartirla, asumiendo los compromisos y las dificultades que ello implica. Quizá el mensaje que pretendemos llevar sea un sueño, pero frente a la pesadilla de nuestro planeta, tenemos que construir ese tipo de sueños como condición básica para que la vida recupere su armonía y con ella, el hombre, la paz y el bienestar.

Autor: William Londoño López

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No. 357 (OCTUBRE 05 DE 2009) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la **Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A.- E.S.P.**, NIT. 890.803.239-9 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la **Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A.- E.S.P.**, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 358 (OCTUBRE 05 DE 2009) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio en contra del señor **FERNANDO GÓMEZ**, propietario de un predio localizado en el condominio Valparaíso, vereda Santágueda, municipio de Manizales, de conformidad con lo expuestos en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **FERNANDO GÓMEZ**, por la presunta infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **FERNANDO GÓMEZ**, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 359 (OCTUBRE 05 DE 2009) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **GERMÁN ISAZA SIERRA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **GERMÁN ISAZA SIERRA**, por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas y 23 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **GERMÁN ISAZA SIERRA**, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 360

(OCTUBRE 05 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la señora **OLGA OCAMPO DE VALENCIA**, propietaria de la Estación de Servicio Risaralda, ubicada en el municipio del mismo nombre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora **OLGA OCAMPO DE VALENCIA**, por la presunta infracción de los artículos 96 del Decreto 1594 de 1984 y 95 del Decreto 948 de 1995

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora **OLGA OCAMPO DE VALENCIA**, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 361

(OCTUBRE 05 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la señora **ADRIANA MEJÍA**, propietaria de un predio localizado en el condominio Valparaíso, vereda Santágueda, municipio de Manizales, de conformidad con lo expuestos en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora **ADRIANA MEJÍA**, por la presunta infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora **ADRIANA MEJÍA**, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 362

(OCTUBRE 05 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio en contra del señor **RAFAEL ZULUAGA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 3.327.451 propietario del predio denominado La Colina, ubicado en la vereda Los Alpes, municipio de Palestina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **RAFAEL ZULUAGA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 3.327.451, por la presunta infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **RAFAEL ZULUAGA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 3.327.451, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 363

(OCTUBRE 05 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio en contra del señor **GERMÁN EMILIO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.227.354 propietario del predio denominado Bolivia, ubicado en la vereda Los Alpes, municipio de Palestina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **GERMÁN EMILIO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.227.354, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **GERMÁN EMILIO SÁNCHEZ**, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 364
(OCTUBRE 05 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio en contra del señor **HÉCTOR GIRALDO**, propietario de un predio (lote #3) localizado en el condominio Valparaíso I, vereda Santáqueda, municipio de Manizales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **HÉCTOR GIRALDO**, por la presunta infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **HÉCTOR GIRALDO**, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 365
(OCTUBRE 05 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad **A.L. CAPITAL Y CIA LTDA.**, NIT. 830021513-8 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la sociedad **A.L. CAPITAL Y CIA LTDA.**, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 367
(OCTUBRE 06 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio a nombre de la señora **MARIA HERMELINA TAPASCO GAÑAN** y el señor **MARIO CARDONA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora **MARIA HERMELINA TAPASCO GAÑAN** y el señor **MARIO CARDONA**, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 368
(OCTUBRE 06 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **RICARDO TÉLLEZ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor **RICARDO TÉLLEZ**, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 374
(OCTUBRE 15 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora **BERTHA VERA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora **BERTHA VERA**, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 375
(OCTUBRE 15 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **NORBERTO RINCÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **NORBERTO RINCÓN**, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **NORBERTO RINCÓN**, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito.

personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 376

(OCTUBRE 15 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del **MUNICIPIO DE MARULANDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

SEGUNDO: Formular cargos al **MUNICIPIO DE MARULANDA** por la presunta infracción del literal b) artículo 1º de la Resolución No. 337 de 2008.

TERCERO: Notificar la presente providencia al Alcalde del **MUNICIPIO DE MARULANDA**, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 377

(OCTUBRE 15 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del **MUNICIPIO DE MARULANDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

SEGUNDO: Formular cargos al **MUNICIPIO DE MARULANDA** por la presunta infracción del literal b) artículo 1º de la Resolución No. 337 de 2008.

TERCERO: Notificar la presente providencia al Alcalde del **MUNICIPIO DE MARULANDA**, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 378

(OCTUBRE 15 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **RICARDO DÍAZ PERALTA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.299.300 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **RICARDO DÍAZ PERALTA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.299.300, por la presunta infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **RICARDO DÍAZ PERALTA**, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 384

(OCTUBRE 20 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **ALVER HERNANDO VERGARA MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.472.869, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor **ALVER HERNANDO VERGARA MESA**, por la presunta violación del artículo 27 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **ALVER HERNANDO VERGARA MESA**, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 24 inciso 2 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo: Los gastos que ocasiona la práctica de una prueba serán a cargo de quien las solicite.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 606
(OCTUBRE 05 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **NORBERTO DE JESÚS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.036.157, la aprehensión preventiva de veinticuatro (24) cepas de guadua de cuatro (4) metros de longitud cada una.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **NORBERTO DE JESÚS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.036.157, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **NORBERTO DE JESÚS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.036.157, por la presunta infracción de los artículos 27 y 28 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **NORBERTO DE JESÚS LÓPEZ**, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 607
(OCTUBRE 05 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **RUBÉN GARCÍA**, propietario de una Ebanistería localizada en la calle 16 no. 4-14 del municipio de La Merced, la aprehensión preventiva de 0,42m³ de madera de la especie Nogal.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **RUBÉN GARCÍA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **RUBÉN GARCÍA**, por la presunta infracción de los artículos 65 literal a) y g) y 66, literal d) del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **RUBÉN GARCÍA**, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 608
(OCTUBRE 05 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **CARLOS FABIÁN RIVERA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.599.183, por la violación de los artículos 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el 74 del Decreto 1791 de 1996 y 27 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **CARLOS FABIÁN RIVERA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.599.183, el decomiso definitivo de ciento setenta (170) cepas de cinco (5) metros cada una y ciento veinte (120) esterillas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS FABIÁN RIVERA ALZATE**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3989.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 609
(OCTUBRE 05 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JAIME BOTERO SALAZAR**, por la violación del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JAIME BOTERO SALAZAR**, el cierre temporal del beneficiadero de café en el predio La Meza, ubicado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, hasta tanto obtenga aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales generadas en el citado predio y permiso de vertimientos si éstos se entregan a cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor **JAIME BOTERO SALAZAR**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Palestina para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3512.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 610
(OCTUBRE 05 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **MARIELA RAMÍREZ**, por la violación del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora **MARIELA RAMÍREZ**, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No.3569.

ARTÍCULO TERCERO: La señora Mariela Ramírez de manera inmediata deberá trámitar aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas y permiso de vertimientos si se plantea la entrega a cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la señora **MARIELA RAMÍREZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3569.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 611
(OCTUBRE 05 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **ARLEY VALENCIA**, por la violación del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la **ARLEY VALENCIA**, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3591.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **ARLEY VALENCIA** de manera inmediata deberá trámitar aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas, además permiso de vertimientos si se entregan a cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor **ARLEY VALENCIA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3591.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. N°. 612
(OCTUBRE 05 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **OLMAN FIERRO**, por la violación de los artículos 30 del Decreto 541 de 1978 y 88 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **OLMAN FIERRO**, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3501.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **OLMAN FIERRO**, de manera inmediata deberán iniciar trámite para la obtención de concesión de aguas para beneficio del predio Alejandría.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **OLMAN FIERRO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3501.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 613
(OCTUBRE 05 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **VÍCTOR HERNÁN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.336.245 por la violación del artículo 27 de la Resolución No. 185 de 2008, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **VÍCTOR HERNÁN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.336.245, una multa de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) para cada uno.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 4039.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **VÍCTOR HERNÁN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.336.245, por intermedio de su representante legal o su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 4039.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 614
(OCTUBRE 05 DE 2009)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 548 del 26 de agosto de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución a la señora **LUZ ADIANA LÓPEZ VALENCIA**. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 616
(OCTUBRE 06 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **JOSÉ ADALBERTO OSORIO ECHAVARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.099.591, la aprehensión preventiva de treinta (30) guaduas.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **JOSÉ ADALBERTO OSORIO ECHAVARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.099.591, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **JOSÉ ADALBERTO OSORIO ECHAVARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.099.591, por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **JOSÉ ADALBERTO OSORIO ECHAVARRIA**, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 617
(OCTUBRE 06 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **MARIO GONZÁLEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.896.646, la aprehensión preventiva de trescientos veintitrés (323) trozos de guadua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **MARIO GONZÁLEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.896.646, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor **MARIO GONZÁLEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.896.646, por la presunta infracción de los artículos 27 y 28 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **MARIO GONZÁLEZ VALENCIA**, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 618
(OCTUBRE 06 DE 2009)
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor **JORGE JARAMILLO**, la suspensión de las actividades de beneficio de café que lleva a cabo en el predio de su propiedad denominado El Jardín, ubicado en la vereda del mismo nombre, municipio de Neira, hasta tanto cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobados por la Corporación.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor **JORGE JARAMILLO**, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Neira para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 y 62 de la Ley 1333 de 2009 haga efectiva la medida impuesta.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN S.G. No. 619
(OCTUBRE 06 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **MERCEDES OSORIO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.095.363, por la violación de los artículos 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el 74 del Decreto 1791 de 1996 y 27 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora **MERCEDES OSORIO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.095.363, el decomiso definitivo de dos mil seiscientas (2.600) guaduas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **MERCEDES OSORIO CARDONA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3987.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 625
(OCTUBRE 13 DE 2009)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 506 del 17 de julio de 2009

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor **ALBERTO CARVAJAL JARAMILLO**. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 626

(OCTUBRE 13 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES NOS. 523 DEL 24 DE AGOSTO DE 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 523 del 24 de agosto de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los señores **GABRIEL ANTONIO CORRALES Y DARÍO ALBERTO CASTAÑO** o a la persona que designe para dicho efecto. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no proceden recursos. De conformidad con el artículo 72 del Código Contencioso Administrativo, la decisión contenida en este acto no revive los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 627

(OCTUBRE 13 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSUE BOTERO**, por la violación de los artículos 4, 12 de la Resolución 185 de 2008, 23 del Decreto 1791 de 1996, 204 del Decreto 2811 de 1974 y 28 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JOSUE BOTERO**, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o consignada en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3991.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor **JOSUE BOTERO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3991.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Edelmira Gutiérrez Ceballos

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 628
(OCTUBRE 13 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSÉ ALBEIRO ÁLVAREZ**, por la violación de los artículos 28, 30, 36, 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JOSÉ ALBEIRO ÁLVAREZ**, el cierre temporal de las cocheras ubicadas en el predio Villa Lourdes, vereda Alto Arroyo del municipio de Villamaría-Caldas hasta tanto obtenga concesión de aguas y aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales, así como permiso de vertimientos si se plantea la entrega a cuerpo de agua y una multa de trescientos mil pesos (\$300.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No.3949.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor **JOSÉ ALBEIRO ÁLVAREZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3949.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Edelmira Gutiérrez Ceballos

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 629
(OCTUBRE 13 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **MARGARITA MORALES LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.645.038, por la violación del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora **MARGARITA MORALES LÓPEZ**, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o consignada en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3988.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la señora **MARGARITA MORALES LÓPEZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3988.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN N°. 630
(OCTUBRE 13 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores **ALBERTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.672.579 y **LUIS ALBERTO ROMERO CALLE**, por la infracción de los artículos 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el 68 del Decreto 1791 de 1996, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores **ALBERTO MORALES** y **LUIS ALBERTO ROMERO CALLE**, el decomiso definitivo de 3.35 metros cúbicos de madera de la especie Nogal.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **ALBERTO MORALES** y **LUIS ALBERTO ROMERO CALLE**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional N°.3944 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 631
(OCTUBRE 13 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **MAURICIO HERRERA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.487.351, por la infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No.185 expedida por Corpocaldas, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **MAURICIO HERRERA GIL**, una multa de doscientos mil pesos (\$200.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.3934.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor **MAURICIO HERRERA GIL**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3934.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 632
(OCTUBRE 13 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **ABELINO LUCUMI**, por la violación del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **ABELINO LUCUMI**, una multa de seiscientos mil pesos (\$600.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No.3516.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Avelino Lucumi de manera inmediata deberá trámitar aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas y las derivadas del beneficio de café, además permiso de vertimientos si se plantea la entrega a cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor **AVELINO LUCUMI**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3516.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 633
(OCTUBRE 13 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **YOLANDA GÓMEZ AMAYA**, por la violación del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora **YOLANDA GÓMEZ AMAYA**, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No.3538.

ARTÍCULO TERCERO: La señora Yolanda Gómez Amaya de manera inmediata deberá trámitar aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas y permiso de vertimientos si se plantea la entrega a cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la señora **YOLANDA GÓMEZ AMAYA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3538.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 638
(OCTUBRE 15 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **LEOCARDO ANTONIO APONTE CASTRO**, por la violación del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **LEOCARDO ANTONIO APONTE CASTRO**, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el código 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3831.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor **LEOCARDO ANTONIO APONTE CASTRO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3831.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 639
(OCTUBRE 15 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JESÚS ANTONIO CÁRDENAS SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.389.147, por la violación del artículo 27 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JESÚS ANTONIO CÁRDENAS SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.389.147, el decomiso definitivo de cinco (5) bultos de Lata, treinta (30) Alfardas, veinte (20) Tacos y doce (12) Vigas de Guadua, equivalentes a cinco metros cúbicos (5 m³).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JESÚS ANTONIO CÁRDENAS SÁNCHEZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3896.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 647
(OCTUBRE 20 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JAVIER DÍAZ ORTIZ**, por la violación de los artículos 145 y 179 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JAVIER DÍAZ ORTIZ**, una multa de novecientos mil pesos (\$900.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

Parágrafo: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3916.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **JAVIER DÍAZ ORTIZ**, una vez ejecutoriado el presente acto deberá obtener aprobación de los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y solicitar permiso de vertimiento en caso de que se plantee la entrega del efluente a un cuerpo de agua.

Parágrafo: Conforme al artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, cuando se imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Manizales para que de conformidad con el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo señor **JAVIER DÍAZ ORTIZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 648
(OCTUBRE 20 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **ABDENAGO ARIAS ARIAS**, por la violación del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la **ABDENAGO ARIAS ARIAS**, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARÁGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No.3564.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Abdenago Arias Arias de manera inmediata deberá trámitar aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas y las derivadas del beneficio de café y permiso de vertimientos si se entrega a cuerpo de agua, conjuntamente con la concesión para el uso del agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor **ABDENAGO ARIAS ARIAS**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3564.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 649
(OCTUBRE 20 DE 2009)
POR LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES NOS. 394 DEL 17 DE JUNIO DE 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No.394 del 17 de junio de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor **ORVERY GARCÍA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.75.086.959. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario – Secretaría General

RESOLUCIÓN S.G. No. 651
(OCTUBRE 23 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **LADY QUINTERO DE ÁLZATE**, por la infracción de los artículos 208, 211 y 238, numeral 1 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción la señora **LADY QUINTERO DE ÁLZATE**, el cierre temporal del beneficiadero de café en el predio denominado El Edén, ubicado en la vereda La Plata del municipio de Palestina – Caldas, hasta tanto obtenga aprobación del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el citado predio y el respectivo permiso de vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la señora **LADY QUINTERO DE ÁLZATE**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Palestina para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción de cierre temporal impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.2613.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 652
(OCTUBRE 23 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **LEONEL CANAVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.593.574, por la violación de los artículos 35 y 204 del decreto 2811 de 1974 y 10º, literal b) del Decreto 1443 de 2004, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **LEONEL CANAVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.593.574, una multa de setecientos mil pesos (\$700.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación con destino al expediente contravencional No. 4027.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto al señor **LEONEL CANAVAL**, éste deberá:

Delimitar una franja protectora de cinco metros a lado y lado del cuerpo de agua y de diez metros alrededor del nacimiento, permitiendo la regeneración natural del área afectada.

Erradicar los arbustos de café y plátano que se encuentran dentro del área forestal protectora que se debe establecer.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LEONEL CANAVAL**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 653
(OCTUBRE 23 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la entidad **EMPRESAS PUBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P.** nit. 800.153.304-2, por la violación del artículo artículo 1º de la Resolución No. 2145 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la entidad **EMPRESAS PUBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P.**, una multa de novecientos mil pesos (\$900.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009..

PARÁGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación con destino al expediente contravencional No. 4012.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la entidad **EMPRESAS PUBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P.** por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 438 Manizales, 06 de octubre de 2009

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de ocupación de cauce del río Chinchiná, para el proyecto protección de la ladera por medio de la remoción de material de río desde el centro hasta la ladera involucrada, en las canchas centro deportivo Marcha Gas, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Grupo Gases de Caldas S.A. E.S.P..

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$108.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, una vez presentado el comprobante de pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Exp. 0202

AUTO DE INICIO No. 439 Manizales, 06 de octubre de 2009

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de ocupación de cauce de la quebrada Manizales, para el proyecto colector de aguas residuales para las urbanizaciones Colina Campestre, Arboleda Campestre y aledañas, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Constructora MIV S.A. .

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$411.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, una vez presentado el comprobante de pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Exp. 0199

AUTO DE INICIO No. 440 Manizales, 06 de octubre de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión JGS-16581, ubicado en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por el señor César Augusto León Zota.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$2.521.910 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1373

AUTO DE INICIO No. 441
Manizales, 09 de octubre de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión 796-17, ubicado en jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, presentada por Pulverizar S.A..

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$1.979.938 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1374

AUTO DE INICIO No. 442
Manizales, 13 de octubre de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio El Recuerdo, ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por José Hernán Medina Fernández.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 443
Manizales, 13 de octubre de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio con ficha catastral 01-0-003-002, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por Esneda Bustamante.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 444
Manizales, 13 de octubre de 2009

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de ocupación de cauce de la quebrada Maiba, para el proyecto rehabilitación férrea del pacífico, jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Tren de Occidente S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$511.066 por concepto del servicio de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, una vez presentado el comprobante de pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Exp. 0203

AUTO DE INICIO No. 445
Manizales, octubre 13 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la aprobación del el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, para el municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentado por la empresa Aguas de La Merced E.S.P

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 446
Manizales, 16 de octubre de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio con ficha catastral 02-003-0371-000, ubicado en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el Colegio Anglohispano Ltda.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.447
Manizales, octubre 16 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Escocia, localizado en la Vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, solicitado por el señor José Eurípides Castro.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 448
Manizales, octubre 16 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio Montemar, localizado en la vereda Terraplén, en el Municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por el señor Norman Augusto Trejos.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 449
Manizales, octubre 16 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio La Esperanza, localizado en la vereda Las Coles, en el Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por el señor José Fabio Giraldo Arredondo.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 450
Manizales, octubre 16 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Graciela – Villa Juliana, localizado en la Vereda Trocaderos – Tapias, municipio de Neira, Departamento de Caldas, solicitado por la señora Mariana del Pilar Jaramillo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 451
Manizales, octubre 16 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Puerto Rico, localizado en la Vereda Trocaderos – Tapias, municipio de Neira, Departamento de Caldas, solicitado por el señor Rodrigo Alberto Peláez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 452
Manizales, octubre 16 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de una quebrada sin nombre, para el predio Granja Luker, ubicado en la vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Bienes Raíces S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 264.560 por servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 453
Manizales, octubre 20 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Hacienda El Topacio, localizado en la Vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, solicitada por el señor Álvaro Germán Castaño.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 454
Manizales, 22 de octubre de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Santa Cruz, ubicado en la vereda El Verso, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentada por Luis Gonzaga Marín Marín.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 455
Manizales, 22 de octubre de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio El Naranjo, ubicado en la vereda El Yarumo, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por Dorian Rivera López.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 456
Manizales, 26 de octubre de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del Coso Municipal o albergue animal, localizado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el Municipio de Manizales.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$264.560 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8243

AUTO DE INICIO No. 457
Manizales, octubre 26 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Silencio, localizado en el Km 40, en el Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, solicitada por el señor José Omar Medina.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 458
Manizales, octubre 26 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Economía, localizado en la vereda Tareas, en el Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, solicitada por el señor José Arturo García.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 459
Manizales, octubre 26 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Nery, localizado en la vereda Mina Rica, en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, solicitada por el señor Abel Giraldo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

**AUTO DE INICIO No. 460
Manizales, octubre 26 de 2009**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Siria, localizado en la vereda Tapias, en el Municipio de Neira, Departamento de Caldas, solicitada por el señor Jesús Antonio Valencia.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

**AUTO DE INICIO No. 461
Manizales, octubre 26 de 2009**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Los Naranjos, localizado en la vereda Aguadita, en el Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, solicitada por la señora María Amalia Cárdenas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

**AUTO DE INICIO No. 462
Manizales, 26 de octubre de 2009**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Villa Tere-San Gregorio, ubicado en la vereda Alsacia, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por Gustavo Alberto Ramírez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 463
Manizales, 27 de octubre de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Bella Vista, ubicado en la vereda Bella Vista, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por María Alicia Echeverry.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.464
Manizales, octubre 28 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Linda, localizado en la vereda Los Guarumos, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, solicitado por los señores Carlos Humberto Florez y Francisco Javier Florez.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 615
05 de Octubre de 2009
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el encabezado y el artículo 1º de la Resolución 454 de julio 06 de 2009, en cuanto a que se otorga al ACUEDUCTO SAN FRANCISCO S.A. - E.S.P., concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 454 de 2009 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del ACUEDUCTO SAN FRANCISCO S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 2592

RESOLUCIÓN No. 620
06 de octubre de 2009
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad Productos Químicos Andinos S.A., con nit: 800.042.175-2, para verter sobre la quebrada Manizales, las aguas residuales domésticas provenientes de la planta de producción de plásticos y derivados, localizada en el Parque Industrial Manizales, terraza 8, local 6, en jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Puntos de muestreo:
- Afluente y efluente del sistema.

Parámetros:

- Ph, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, grasas y aceites. Coliformes totales y fecales únicamente a la salida del sistema.

Muestreos:

- Muestras compuestas en periodos con una duración mínima de 8 horas, durante una jornada normal de operación de la planta.

- La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Presentar informes semestrales sobre el mantenimiento realizado a cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento.
- Implementar nuevamente la cobertura del lecho de secado de lodos, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de

CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de Productos Químicos Andinos S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7444

RESOLUCIÓN No. 621
06 de octubre de 2009
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN PARCIALMENTE UNAS RESOLUCIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4 y el parágrafo 1º del artículo 1º de la Resolución 409 de julio 14 de 2008, que a su vez modifica el artículo 5º de la Resolución No. 452 de diciembre 13 de 2007, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO: ...

3.1. Periodicidad: Trimestral

Muestreos:

Comuesto: Durante una jornada de 24 horas con muestras tomadas cada hora.

Puntos: Salida de lixiviado nuevo de las terrazas recién conformadas, entrada de lixiviado nuevo en el canal 5, entrada de lixiviado viejo en canal 1, entrada de lixiviado viejo en canal 2, entrada de lixiviado nuevo en canal 3 y efluente.

Parámetros: SST, caudal, pH, temperatura, conductividad, grasas y aceites, coliformes totales y coliformes fecales.

Compuesto: Durante una jornada de 24 horas con muestras tomadas cada hora y composición de muestras cada 4 horas.

Puntos: Salida de lixiviado nuevo de las terrazas recién conformadas, entrada de lixiviado nuevo en el canal 5, entrada de lixiviado viejo en canal 1, entrada de lixiviado viejo en canal 2, entrada de lixiviado nuevo en canal 3 y efluente.

Parámetros: DBO5 y DQO

Compuesto: Durante una jornada de 24 horas con muestras tomadas cada hora.

Puntos: Entrada de lixiviado viejo en canal 1, entrada de lixiviado viejo en canal 2 y efluente.

Parámetros: Cadmio, cobre, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo y selenio.

3.2. Periodicidad: Semestral

Muestreos:

Compuesto: Durante una jornada de 24 horas con muestras tomadas cada hora.

Puntos: Afluentes y efluente.

Parámetros: SST, sólidos sedimentables, sólidos totales, oxígeno disuelto, nitrógeno total kjeldahl, nitratos, fósforo total, fósforo inorgánico, alcalinidad, caudal, pH, temperatura, conductividad.

Compuesto: Durante una jornada de 24 horas con muestras tomadas cada hora y composición de muestras cada 4 horas.

Puntos: Afluentes y efluente.

Parámetros: DQO total, DQO filtrada, DBO total, DBO filtrada, nitrógeno amoniacal y nitritos.

Compuesto: Muestras compuestas durante un periodo de 24 horas con toma de muestras cada hora.

Punto: Efluente

Parámetros: Arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo y selenio.

3.3 Periodicidad: Una sola vez, en un término no superior a 1 mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Muestreo:

Compuesto: Durante una jornada de 24 horas con toma de muestras cada hora.

Punto: Efluente

Parámetros: Fenoles, tricloroetileno, cloroformo extracto carbón, tetracloruro de carbono, diocloroetileno, sulfuro de carbono, compuestos organoclorados, compuestos organofosforados y carbamatos.

Si dentro de esta única caracterización se detectaran concentraciones relevantes de sustancias de interés sanitario, deberá seguirse realizando monitoreo de aquellas sustancias que hayan sido detectadas. Para tal fin, la Corporación mediante concepto previo definirá las sustancias sobre las cuales se deberá continuar el monitoreo.

Fuentes Receptoras:

Quebrada Aguas Frías:

Periodicidad: Semestral

Puntos: Antes y después de la descarga en los puntos establecidos por EMAS. Esta deberá suministrar los puntos georeferenciados.

Muestreo:

Compuesto: Durante una jornada de ocho (8) horas.

Parámetros: SST, sólidos totales, OD, DQO, DBO, nitrógeno total kjeldahl, nitrógeno amoniacal, nitratos, nitritos, fósforo total, arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo hexavalente, fenoles, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, caudal, pH, conductividad, grasas y aceites, coliformes totales, coliformes fecales y temperatura.

Los parámetros grasas y aceites, coliformes totales y coliformes fecales se pueden determinar a partir de muestra puntual.

La composición de muestras para análisis de parámetros tales como DBO Y DQO debe realizarse cada 4 horas.

4.2 Quebrada Olivares:

Periodicidad: Semestral

Muestreo:

Compuesto: Durante una jornada de 8 horas.

Puntos: 50 metros antes y 100 metros después de la descarga de la quebrada Aguas Frías. EMAS deberá suministrar los puntos georeferenciados.

Parámetros: SST, OD, DQO, DBO, caudal, pH, conductividad, grasas y aceites, coliformes totales, coliformes fecales y temperatura.

Los parámetros grasas y aceites, coliformes totales y coliformes fecales pueden determinarse a partir de muestras puntuales.

La composición de muestras para análisis de parámetros tales como DBO y DQO debe realizarse cada 4 horas.

PARÁGRAFO 1: Las primeras caracterizaciones se harán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de las resoluciones 452 de diciembre 13 de 2007 y 409 de julio 14 de 2008, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia carece de recursos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7664

RESOLUCIÓN NÚMERO 622

06 de octubre de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FABIO GALVEZ ARBELAEZ, con cédula de ciudadanía 10212305, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=841321 Y=1061830, un caudal de 0,016 l/s para el predio denominado La Morabia, localizado en la vereda Verдум del municipio de Neira, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,008 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes del establo a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$150.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FABIO GALVEZ ARBELAEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6814

RESOLUCIÓN No. 623
06 de octubre de 2009
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE EMISIОN ATMOSFERICA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica a la sociedad INVERSIONES COLOMBIA LAJA S.A., identificada con el Nit: 900.270.974-0, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas durante la actividad de trilla de café, que se adelanta en la trilladora Riotinto, localizada en la Calle 6 No. 5 A – 39, jurisdicción del municipio de Chinchiná.

El presente permiso ampara el funcionamiento de una trilladora de pergamo con una capacidad de 2,5 toneladas/día, una trilladora de pasilla con una capacidad de 1 tonelada/hora, que cuentan con dos ciclones convencionales como sistemas de control.

PARÁGRAFO: Las normas de emisión que se deben cumplir son:

Contaminante	Flujo del Contaminante Kilogramo / hora	Estándar de emisión contaminante mg/m ³
Material Particulado (MP)	= < 0.5	250
	> 0.5	150

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso concedido tendrá vigencia de cinco (5) años desde la ejecutoria de esta resolución. Para su prórroga, el interesado deberá presentar, con una antelación no inferior a 60 días de la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente un estudio de emisiones atmosféricas de gases y partículas por muestra directa en chimenea a través de muestreo isocinético; se dará aviso a la Corporación de la fecha de las mediciones con una antelación de 10 días hábiles. El primer estudio deberá ser presentado dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
2. Una vez adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas se revisará la altura del punto de descarga y si es el caso se harán los ajustes que correspondan.
3. Elaborar y llevar un registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas.
4. Garantizar el cumplimiento de las normas sobre emisión de ruido establecidas en el Resolución 0627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
5. Presentar para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un Plan de Contingencia del Sistema de Control; mientras no se cuente con este plan aprobado y en caso de suspenderse o fallar el sistema de control, el titular deberá suspender de manera inmediata las actividades que generan emisiones contaminantes.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso será modificado en los siguientes casos:

- a. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
- b. Por solicitud del titular, en consideración a la alteración de las condiciones de efecto ambiental consideradas al momento de otorgar el permiso.
- c. La ampliación o modificación que implique variación sustancial en las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas.
- d. La expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones; para lo cual bastará con enviar comunicación a la Corpocaldas, por escrito acompañado de copia auténtica del contrato de cesión.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar el servicio de seguimiento del permiso, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución Corpocaldas podrá imponer las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de INVERSIONES COLOMBIA LAJA S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o de su publicación, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expedientes: 132

RESOLUCIÓN No. 624

06 de octubre de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFERICA Y SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA UN SISTEMA DE CONTROL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica a la sociedad CONSTRUCTORA LHS S.A., con nit: 900.042.741-4 para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en la planta de producción de mezcla asfáltica, localizada sobre la vía Panamericana, vereda Tapias del municipio de Neira.

El presente permiso ampara el funcionamiento de una planta de asfalto con una capacidad de 90 toneladas/hora con un filtro de mangas como sistema de control, en la que se utiliza como combustible aceite usado tratado y ACPM en una proporción de 80% - 20%, y una caldera de 600000 kilocalorías/hora.

PARÁGRAFO: Las normas de emisión que se deben cumplir son:

Contaminante	Flujo del Contaminante Kilogramo / hora	Estándar de emisión contaminante mg/m ³
Material Particulado (MP)	≤ 0.5	150
	> 0.5	50
Dióxido de Azufre (SO_x)	Todos	500
Óxidos de Nitrógeno (NO_x)	Todos	500

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Contingencia del Sistema de Control presentado por la sociedad CONSTRUCTORA LHS S.A., mediante radicado 157928 de agosto 27 de 2009, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso concedido tendrá vigencia de cinco (5) años desde la ejecutoria de esta resolución. Para su prórroga, el interesado deberá presentar, con una antelación no inferior a 60 días de la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente un estudio de emisiones atmosféricas de gases y partículas por muestra directa en chimenea a través de muestreo isocinético; se dará aviso a la Corporación de la fecha de las mediciones con una antelación de 10 días hábiles. El primer estudio deberá ser presentado dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

2. Una vez adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas se revisará la altura del punto de descarga y si es el caso se harán los ajustes que correspondan.
3. Elaborar y llevar un registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas.
4. Garantizar el cumplimiento de las normas sobre emisión de ruido establecidas en el Resolución 0627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso será modificado en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. Por solicitud del titular, en consideración a la alteración de las condiciones de efecto ambiental consideradas al momento de otorgar el permiso.
3. La ampliación o modificación que implique variación sustancial en las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas.
4. La expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones; para lo cual bastará con enviar comunicación a la Corpocaldas, por escrito acompañado de copia auténtica del contrato de cesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar el servicio de seguimiento del permiso, conforme facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución Corpocaldas podrá imponer las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Constructora LHS S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o de su publicación, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expedientes: 128

RESOLUCIÓN No. 624
14 de octubre de 2009
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la Fundación Amigos por San Félix, identificada con el Nit: 810.000.954-9, permiso para verter sobre la quebrada El Recreo las aguas residuales industriales y domésticas provenientes de la planta de beneficio animal, localizada en el Corregimiento de San Félix del municipio de Salamina, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas e industriales teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo:
Entrada y salida de los sistemas.
 - Parámetros:
PH, temperatura, caudal, conductividad, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, coliformes totales y coliformes fecales.
 - Muestreos:
Muestras compuestas durante una jornada completa y durante el día de mayor volumen de sacrificio de ganado bovino.
2. Realizar mantenimiento periódico a las unidades que componen los sistemas de tratamiento.
3. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el manual de procedimiento para el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares, acogido por la Resolución 1164 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y del Ministerio de Protección Social, y Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental para las plantas de beneficio del ganado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Fundación Amigos por San Félix, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Edelmira Gutiérrez Ceballos

Secretaría General

Expediente No. 7672

RESOLUCIÓN NÚMERO 635
14 de octubre de 2009
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CESAR AUGUSTO ORTIZ BUITRAGO, con cédula de ciudadanía 10230570, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=843648 Y=1078795, un caudal de 0,003 l/s para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Bajo Alegrías del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,002 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CESAR AUGUSTO ORTIZ BUITRAGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 5429

RESOLUCIÓN NÚMERO 636

14 de octubre de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HERNAN TADEO VALENCIA OSPINA, con cédula de ciudadanía 10260304, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=845126 Y=1047022, un caudal de 0,063 l/s para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Chupaderos del municipio de Villamaría, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico, 0,033 l/s para riego, 0,020 l/s para uso pecuario y 0,004 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HERNAN TADEO VALENCIA OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7677

RESOLUCIÓN NÚMERO 640
19 de octubre de 2009
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE ANTONIO MENJURA, con cédula de ciudadanía 1417426, para derivar del nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X = 844531 Y = 1048038, un caudal de 0,041 l/s para el predio denominado Los Laureles, localizado en la vereda La Florida del municipio de Villamaría, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico, 0,017 l/s para riego, 0,005 l/s para uso pecuario y 0,006 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- b. Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- c. Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ANTONIO MENJURA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5352

RESOLUCIÓN NÚMERO 641
19 de octubre de 2009
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANA PASTORA MILLAN MARIN, con cédula de ciudadanía 24526014, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809772 Y=1047793, un caudal de 0,008 l/s para el predio denominado Buenavista, localizado en la vereda Buenavista del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la obra construida para la captación del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Remplazar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de conducción.
- b) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- d) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- e) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por

concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANA PASTORA MILLAN MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 5648

RESOLUCIÓN NÚMERO 642
19 de octubre de 2009
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME

SUAREZ JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 4333929, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=844190 Y=1110776, un caudal de 0,01 l/s para uso pecuario en el predio denominado La Ponderosa, localizado en la vereda El Edén del municipio de Aguadas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

Instalar sistema de flotadores para los bebederos en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$66.700 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME SUAREZ JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7003

RESOLUCIÓN NÚMERO 643
19 de octubre de 2009
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EVA TULIA CARMONA, con cédula de ciudadanía 25240062, para derivar del nacimiento La Sirena, en el sitio localizado en las coordenadas X = 806174 Y = 1049594, un caudal de 0,035 l/s para el predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda Morro Azul del municipio de San José, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café y 0,020 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Instalar sistema de flotadores para los bebederos en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a EVA TULIA CARMONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 4383

RESOLUCIÓN NÚMERO 644
19 de octubre de 2009
Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas solicitada por la señora Luz Helena Agudelo de Díaz, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Luz Helena Agudelo de Díaz, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General
 Expediente: 4927

RESOLUCIÓN NÚMERO 645
19 d octubre de 2009
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad SOTO ARBOLEDA Y CIA S EN C, con nit 810005415-4, para derivar de los nacimientos 1 y 2, en los sitios localizados en las coordenadas X = 836093 Y = 1090515, X= 835674 Y=1090332, un caudal de 0,14 l/s para el predio denominado Guayacanes, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, discriminados así:

- Nacimiento 1: 0,02 l/s para consumo doméstico, 0,04 l/s para uso pecuario y 0,01 l/s para uso piscícola.
- Nacimiento 2: 0,02 l/s para consumo doméstico, 0,04 l/s para uso pecuario y 0,01 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario

la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El concesionario de manera inmediata deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$149.700 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad SOTO ARBOLEDA Y CIA S EN C, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7704

**RESOLUCIÓN No. 646
20 de octubre de 2009**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas inicialmente otorgada al señor Luciano Zuluaga Ossa mediante Resolución No. 341 de mayo 29 de 2009 a favor de los señores Bessa Soto de Zuluaga, María, Mario y Jairo Zuluaga Soto, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 24.641.196, 24.642.551, 70.101.004 y 10.250.693.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, los titulares de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución 341 de mayo 29 de 2009 serán los señores Bessa Soto de Zuluaga, María, Mario y Jairo Zuluaga Soto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia, a los señores Bessa Soto de Zuluaga, María, Mario y Jairo Zuluaga Soto, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente No. 3831

RESOLUCIÓN NÚMERO 650**21 de octubre de 2009****Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el respectivo permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., con nit 830127076-7, para derivar del nacimiento quebrada La Mina, en los sitios localizados en las coordenadas X=878542 Y=1100365 y X= 879089 Y=1100189, un caudal de 1,4 l/s para exploración minera en los predios denominado La Rica y La Miranda, localizados en la vereda La Mina del municipio de Pensilvania.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de 6 meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, presentados por la beneficiaria.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal y reportar los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la sociedad ANGLOGOLDO ASHANTI COLOMBIA S.A., permiso para verter sobre las quebradas La Mina y Santo Tomás, las aguas residuales provenientes de la exploración minera, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogado si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Efectuar una caracterización físico-química de las aguas residuales provenientes de la exploración minera, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente del sistema.

Parámetros:

Caudal, pH, temperatura, conductividad, DBO5, DQO y SST.

Muestreos:

Muestras compuestas durante un periodo mínimo de 4 horas.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

Para el manejo de las aguas residuales domésticas deberá implementarse una unidad sanitaria portátil con disposición final en la red de alcantarillado del Corregimiento de Bolivia.

ARTÍCULO NOVENO: La beneficiaria deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme la factura que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8287

**RESOLUCIÓN No.654
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales existente en la planta de producción de alimentos de propiedad de la sociedad INDUSTRIAS NORMANDY S.A., localizada en el kilómetro 10 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad INDUSTRIAS NORMANDY S.A., identificada con el Nit: 890.807.529-8, permiso para verter sobre la quebrada Manizales las aguas residuales industriales y domésticas provenientes de la planta fabricación de producción de alimentos, localizada en el kilómetro 10 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas e industriales teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo:
Afluente y efluente del sistema.
 - Parámetros:
Ph, temperatura, caudal, DBO₅, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites, coliformes fecales y totales, sólidos totales, oxígeno disuelto, DQO total, DQO filtrada, DBO total, DBO filtrada, nitrógeno total, nitrógeno amoniaco, nitratos, nitritos, fósforo total, fósforo inorgánico y alcalinidad. El parámetro de coliformes solo debe medirse a la salida del sistema.
 - Muestreos:
Muestras compuestas con una duración mínima de 8 horas, durante la realización de actividades normales de producción de la planta.
 - La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

2. Realizar mantenimiento periódico a las unidades que componen el sistema de tratamiento.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Cualquier modificación en la planta que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad INDUSTRIAS NORMANDY S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales, 24 de octubre de 2009

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 655

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ELIECER ABREO RUBIO, con cédula de ciudadanía 10186830, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 912425 Y = 1111538, un caudal de 0,006 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Potosí, localizado en la vereda Los Ceibos del municipio de Norcasia.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ELIECER ABREO RUBIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23 de octubre de 2009

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 656
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUZ PAULINA VIERA DE ARCILA, ALVARO, FEDERICO, SERGIO, ANA MARIA, SANTIAGO y JUAN DIEGO ARCILA VIERA, con cédulas de ciudadanía 21329836, 70092274, 70550991, 70555238, 21843181, 70551237 y 70876811, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=837165 Y=1120434, un caudal de 0,237 l/s para el predio denominado Lote 3 de la Hacienda El Oro, localizado en la vereda El Oro del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,220 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- d) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- e) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- f) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- g) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- h) Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- g) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- h) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- i) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- j) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- k) No usar la concesión durante dos años.
- l) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$240.400 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ PAULINA VIERA DE ARCILA, ALVARO, FEDERICO, SERGIO, ANA MARIA, SANTIAGO y JUAN DIEGO ARCILA VIERA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23 de octubre de 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 657
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de WILHEN CORREA ARIAS y ADIELA ARIAS HERNANDEZ, con cédulas de ciudadanía 10172093 y 38951841, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 912425 Y = 1111538, un caudal de 0,206 l/s para el predio denominado La Aguacatera, localizado en la vereda La Estrella del municipio de Norcasia, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,20 para riego.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- i) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- j) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- k) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- l) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- m) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- n) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- o) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- p) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- q) No usar la concesión durante dos años.
- r) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$180.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a WILHEN CORREA ARIAS y ADIELA ARIAS HERNANDEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23 de octubre de 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 658

26 de octubre de 2009

Por la cual se otorga permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A., con nit 890.805.267-4, para la prospección y exploración de aguas subterráneas en un área de 14255 m² metros cuadrados, en un predio de su propiedad, localizado en el kilómetro 10 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tendrá una vigencia de 6 meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria, dentro del proceso de exploración, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Cartografía geológica superficial.
- b. Hidrología superficial.
- c. Prospección geofísica.
- d. Perforación de pozos exploratorios.
- e. Ensayo de bombeo.
- f. Análisis físico-químico de las aguas.

Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

PARÁGRAFO: Para la recopilación de la anterior información se deberán emplear los formularios e instructivos diseñados por el INGEOMINAS.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso además estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Los escombros generados durante la perforación deberán ser depositados en los sitios autorizados para ello.

La operación de los equipos de perforación y demás generadores de ruido en las diferentes etapas exploratorias, deberá ajustarse a lo estipulado en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá presentar, dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del presente permiso, informe que contenga los siguientes puntos:

- a. Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- b. Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos. Copia de las pruebas geofísicas (perfilaje de pozos) realizadas en la etapa de perforación.
- c. Profundidad y método de perforación.
- d. Perfil estratigráfico de los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real de los pozos, si fueren productivos, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la Corporación lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

- e. Diseño de los pozos explotables. Dichos diseños deben incluir los aditamentos internos y externos que permitan su monitoreo (medición de niveles mediante tubería independiente de 1 pulgada, toma de muestras y aforo).
- f. Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico.

ARTÍCULO SEXTO: La realización de las pruebas de bombeo deberán ser supervisadas por funcionarios de la Corporación, para lo cual, la permissionaria deberá dar aviso por lo menos con 10 días de antelación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, pero si dará prioridad al titular para el otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 005

RESOLUCIÓN NÚMERO 660
26 de octubre de 2009
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA ISMANDA FRANCO GARCIA, con cédula de ciudadanía 24364113, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=845061 Y=1113130, un caudal de 0,02 l/s para el predio denominado Las Agüitas, localizado en la vereda Leticia del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,005 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- a) Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- b) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- d) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- e) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- f) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- g) No usar la concesión durante dos años.
- h) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario antes de habitar la vivienda, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$60000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA ISMANDA FRANCO GARCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7527

RESOLUCIÓN NÚMERO 661
26 de octubre de 2009
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de B. PELÁEZ Y CÍA LTDA., con nit 811006437-4, para derivar de los nacimientos El Ruby, El Aventino, las quebradas Pedregal, La Mesa, Los Naranjos y El Oro y el nacimiento 1, en los sitios localizados en las coordenadas X=837165 Y= 1120434, X= 837626 Y=1120537, X= 838048 Y= 1120011, X= 835460 Y= 1121451, X= 835820 Y= 1121662,

X= 838376 Y= 1120632 y X= 839870 Y= 1118552, un caudal de 1,568 l/s para el predio denominado Bombay, Lote 2, localizado en la vereda El Oro del municipio de Aguadas, discriminados así:

- Nacimiento El Ruby: 0,02 l/s para uso pecuario.
- Nacimiento El Aventino: 0,01 l/s para consumo doméstico y 0,02 l/s para uso pecuario.
- Quebrada Pedregal: 0,01 l/s para uso pecuario.
- Quebrada La Mesa: 0,07 l/s para uso pecuario.
- Quebrada Los Naranjos: 0,02 l/s para consumo doméstico, 0,27 para riego y 0,07 l/s para uso pecuario.
- Quebrada El Oro: 0,4 l/s para riego y 0,035 l/s para uso pecuario.
- Nacimiento 1: 0,5 l/s para riego y 0,143 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido en los nacimientos El Ruby, El Aventino, las quebradas Pedregal, La Mesa y Los Naranjos y el nacimiento 1.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de la quebrada El Oro. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- b) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- d) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- e) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- f) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- g) No usar la concesión durante dos años.
- h) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas, para su aprobación, los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las 3 viviendas existentes en el predio. Estos deberán estar conformados por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$196.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a B. PELÁEZ Y CÍA LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7916

RESOLUCIÓN NÚMERO 662
26 de octubre de 2009
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de B. PELÁEZ Y CÍA LTDA., con nit 811006437-4, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 838255 Y = 112840, un caudal de 0,101 l/s para el predio denominado Santa Bárbara, Lote 1, localizado en la vereda El Oro del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico y 0,080 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se

reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de antes de habitar la vivienda que proyecta construir en el predio deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad B. PELÁEZ Y CÍA LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8117

RESOLUCIÓN N°. 356

Octubre 05 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Loma, ubicado en la vereda San Julián o Los Cuervos del municipio de Villamaría, con el número de registro RGN-0085-17873 a nombre del señor Jorge Hernán Muñoz Castaño, c.c. No. 10.249.718.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Jorge Hernán Muñoz Castaño, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 05 días del mes de octubre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 357
Octubre 06 de 2009
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 2º de la Resolución No. 294 de julio 31 de 2006, por medio de la cual CORPOCALDAS otorgó licencia ambiental a la empresa ISAGEN S.A.- E.S.P. para el proyecto de construcción de la vía comunitaria al embalse Amaní, en jurisdicción de la vereda La Quiebra del municipio de Norcasia, en el sentido de incluir dentro de la concesión de aguas superficiales, 6 fuentes nuevas identificadas con los nombres de Estación, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (Lavadero) para uso industrial en beneficio del proyecto, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. Las 6 fuentes se encuentran localizadas en los sitios identificados con las siguientes coordenadas:

Corriente	Coordinada Norte	Coordinada Este	Altura (msnm)
Estación 1	908.548	1.106.925	466
Estación 2	908.734	1.107.087	515
Estación 3	908.816	1.107.288	591
Estación 4	908.884	1.107.425	525
Estación 5	908.911	1.107.435	505
Estación 6 (Lavadero)	909.323	1.107.802	741

PARÁGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se modifica estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El caudal otorgado es de 0,35 l/s equivalente a 30 m³/día.
2. La captación deberá hacerse de manera consecutiva y no simultánea, a medida que avance el frente de la obra.
3. Los demás condicionamientos técnicos y obligaciones establecidos en la Resolución 294 de 2006 continúan vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2º de la Resolución No. 052 de marzo 10 de 2008, por medio de la cual CORPOCALDAS modificó la licencia ambiental otorgada a la empresa ISAGEN S.A.- E.S.P. mediante Resolución 0294 de julio 31 de 2006, para el proyecto de construcción de la vía comunitaria al embalse Amaní, en jurisdicción de la vereda La Quiebra del municipio de Norcasia, en el sentido de cambiar el diseño inicialmente presentado para el sitio de depósito de materiales denominado Piscina Moscovita, consistente en el desplazamiento hacia atrás y a una cota más alta, de la estructura de contención diseñada para la base del depósito, conformando 2 cuñas que conserven la capacidad del sitio estipulada en 85000 m³, lo anterior con el fin de proteger el humedal existente en la parte baja del predio.

PARÁGRAFO: La presente modificación estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a los diseños presentados por la titular mediante radicado 150028 de enero 05 de 2009.
2. Cumplir con las especificaciones señaladas en la Resolución 052 de marzo 10 de 2008.
3. Efectuar el cerramiento con franja amarilla del área original del humedal parcialmente intervenido hacia la base del depósito, con el propósito de favorecer la restauración de la cobertura vegetal mediante la regeneración natural y la siembra de especies nativas de la zona. Estas actividades deben ser registradas y reportadas en los informes semestrales.
4. Conservar el humedal.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la instalación y operación de una planta trituradora móvil en un lote contiguo a la Plaza de Ferias, localizado a las afueras de la zona urbana del municipio de Norcasia, identificado con la ficha catastral 01-00-0053-0001-000, para la producción de materiales de construcción para el proyecto de la vía comunitaria al embalse Amaní, en jurisdicción de la vereda La Quiebra del municipio de Norcasia.

PARÁGRAFO: La presente aprobación estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La planta trituradora ocupará un área de 6 x 1,5 metros, operará en seco utilizando como combustible ACPM y se calcula su producción en 400 m³/día.
2. La titular de la licencia deberá tomar las medidas necesarias para la humectación del material crudo o triturado con el propósito de evitar la dispersión de material particulado fino.
3. Dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la titular deberá realizar un estudio de calidad del aire, con el propósito de observar los efectos del ruido y de la dispersión del material particulado en la zona de influencia del proyecto, y de evidenciar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de inversión del 1% del valor total del proyecto, a implementar en la microcuenca existente en el área objeto del proyecto de construcción de la vía comunitaria al embalse Amaní, en jurisdicción de la vereda La Quiebra del municipio de Norcasia, estimado en \$ 57.775.316, presentado por ISAGEN S.A. – E.S.P. a través de radicado 104823 de junio 04 de 2008.

PARÁGRAFO: La aprobación del plan estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El programa se ejecutará en un término de 12 meses.
2. Durante el primer semestre se informará y se concertará con la comunidad de la vereda La Quiebra, la priorización de las actividades a ejecutar y la estrategia para el desarrollo de los trabajos. La inversión corresponderá a la suma de \$ 2.231.013.

Durante todo el plazo se llevará a cabo la construcción de UNISAFAS o pozos sépticos en las áreas definidas en la concertación con la comunidad de la vereda La Quiebra. La inversión corresponderá a la suma de \$ 55.775.316.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 3º de la Resolución No. 294 de julio 31 de 2006, por medio de la cual CORPOCALDAS otorgó licencia ambiental a la empresa ISAGEN S.A.- E.S.P. para el proyecto de construcción de la vía comunitaria al embalse Amaní, en jurisdicción de la vereda La Quiebra del municipio de Norcasia, en el sentido de establecer que la vigencia de la licencia ambiental es por la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de las resoluciones 294 de julio 31 de 2006 y 052 de marzo 10 de 2008, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de ISAGEN S.A. – E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 06 días del mes de octubre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente No. 1199

RESOLUCIÓN No. 363

Octubre 14 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural y del cañabral natural que se encuentran localizados en el predio La Cabaña, ubicado en la vereda Changüí del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0090-17877 a nombre de los señores Rodolfo Ángel Gálvez y Juan Guillermo Franco Arango, con cédulas de ciudadanía Nos. 16.251.205 y 8.259.528.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Rodolfo Ángel Gálvez y Juan Guillermo Franco Arango, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 14 días del mes de octubre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 365

Octubre 20 de 2009

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor de la señora Sandra Milena Hernández Arboleda, c.c. No.42.109.736, para la explotación de materiales de construcción en el río Risaralda en el área del título minero 817-17 en jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

1. Antes de iniciar las labores de explotación deberá realizarse la actualización de las secciones transversales y el levantamiento planimétrico del cauce. Los sitios de levantamiento de las secciones transversales y el polígono otorgado se demarcarán mediante mojones en concreto con cabeza metálica cuya ubicación en el terreno deberá referenciarse con postes en madera o concreto, pintados de un color visible, que sobresalgan mínimo 2 m. en la superficie. Estos mojones tendrán definida su identificación y elevación en la placa y estarán amarrados a coordenadas reales IGAC.
2. Cada 6 meses se actualizarán las secciones transversales y el levantamiento planimétrico del cauce con detalle de las barras existentes.
3. Antes de iniciar las actividades de montaje y explotación se instalarán señales preventivas sobre las vías de circulación externa e interna y en áreas de riesgo, así como las señales informativas sobre rutas de evacuación en caso de emergencia.
4. La explotación se llevará a cabo mediante el raspado de barras conformadas en las zonas explotables según el EIA y no podrá sobrepasar la profundidad de 20 centímetros por encima de la cota del thalweg establecida para cada sector en los levantamientos topográficos
5. Disponer de un carro tanque o sistema apropiado para efectuar el rociado periódico con agua de las vías de circulación e instalaciones.
6. Establecer barreras vivas con especies propias de la zona, alrededor del campamento.
7. Las áreas con vegetación protectora preexistente, aledañas a los cauces, se señalizarán con cinta bicolor para evitar su afectación por razón de la operación de maquinaria y equipo. Se realizará seguimiento del estado de las especies vegetales con el fin de detectar posibles afectaciones debidas a los trabajos en el lugar y tomar oportunamente los correctivos necesarios.
8. Los talleres de capacitación ambiental se efectuarán con una periodicidad mínima de seis (6) meses, el primero se desarrollará dentro de los primeros dos (2) meses de vigencia de la licencia ambiental, y los de socialización del plan de contingencia cada año

9. Para cada una de las reuniones se levantará un acta en la que se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas tratados y resultados de la misma.
10. Para la implementación de sitios de almacenamiento temporal de combustibles, grasas y aceites, se deberá construir una piscina de seguridad ambiental en concreto, provista de una llave de alivio, con una capacidad mínima del 110% de los galones almacenados permanentemente.
11. La titular de la licencia ambiental deberá remitir semestralmente a CORPOCALDAS los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance y tiempo de ejecución.
12. Para respaldar la verificación del cumplimiento de las medidas del PMA y el cumplimiento del diseño minero, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos: 1) Jefatura de Mina a cargo de un profesional idóneo, 2) Disponibilidad permanente en la explotación de un equipo de topografía (nivel de mano y mira como mínimo) para la verificación constante del diseño de la explotación, 3) Secciones transversales levantadas con una periodicidad semestral en los frentes de explotación y 4) Permanencia de las secciones transversales originales en el sitio de explotación, debidamente plastificadas o protegidas para ser empleadas como referencia por la jefatura y operarios.
13. Al finalizar los trabajos de explotación de materiales, el titular deberá proceder al desmantelamiento de las instalaciones e implementar acciones tendientes a la limpieza del área, reconformación final del terreno, reconformación final de cauces y restitución de la cobertura vegetal, de tal forma que el área intervenida quede en condiciones similares o mejores a las originales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de la interesada, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, si cambian las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o variar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia.

ARTÍCULO CUARTO: La titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando se compruebe el incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias inherentes a ella.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la revocatoria o suspensión se requerirá por una sola vez a la beneficiaria para que subsane el incumplimiento o presente las explicaciones que considere necesarias y se fijará un plazo para corregir la inobservancia.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la titular conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora

SANDRA MILENA HERNANDEZ ARBOLEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 20 días del mes de octubre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1263

RESOLUCIÓN No. 366**Octubre 20 de 2009****POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA QUE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CUMPLE LAS EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR C.D.A. PALOGRANDE de propiedad de la sociedad GRUPO PALOGRANDE S.A., identificada con el Nit: 900.224.861-1, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del centro de diagnóstico ubicado en el lote antigua piscina de Villamaría, jurisdicción del municipio de Villamaría.

PARÁGRAFO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

- Un (1) módulo analizador de gases con principio de absorción infrarrojo no dispersivo, serial No. 0923000380176 8040/E, para verificar las emisiones de vehículos que utilizan gasolina.
- Un módulo analizador de opacidad, serial No. 0848000230589 9011/EXP, para verificar la opacidad en vehículos livianos que utilizan ACPM (Diesel).
- Un módulo analizador de gases con principio de absorción infrarrojo no dispersivo, serial No. 0923000320170 8040/E, para verificar las emisiones de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina como con mezcla gasolina-aceite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme los numerales 4º y 6º del artículo segundo de la Resolución 653 de 2006 la presente resolución se publicará en la página web de la Corporación y copia de la misma se remitirá al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad GRUPO PALOGRANDE S.A. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 20 días del mes de octubre de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 135

RESOLUCIÓN No. 367**Octubre 20 de 2009****POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Hacienda El Topacio, ubicado en la vereda La Florida del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-0093-17272 a nombre del señor Alvaro Germán Castaño Arias, c.c. No. 10.262.858.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Alvaro Germán Castaño Arias, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 20 días del mes de octubre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN D.G. No. 370
Octubre 21 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la revocatoria directa de la Resolución 500 de septiembre 02 de 2008, modificada por la Resolución 194 de marzo 20 de 2009, solicitada por la Red de Veedurías Ciudadanas de La Virginia Risaralda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente a los representantes legales de la Red de Veedurías Ciudadanas de La Virginia, departamento de Risaralda, y de la sociedad Ingenio Risaralda S.A., o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente No. 92

RESOLUCIÓN No. 374
Octubre 26 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Campeón, ubicado en la vereda Guacaica del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0091-17001 a nombre de los señores Alberto y Carlos Arturo Palacio Betancur, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.229.368 y 10.222.883.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guadales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Alberto y Carlos Arturo Palacio Betancur o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 26 días del mes de octubre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 377
Octubre 26 de 2009
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN PERMISO DE ESTUDIO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución D.G. 075 de abril 09 de 2009, por medio de la cual Corpocaldas otorgó permiso de estudio para la evaluación del potencial hidroeléctrico de la Cuenca del río Dulce en las microcuencas Quebrada Negra y La Palma en jurisdicción de los municipios de Marulanda y Pensilvania, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 002 de permiso de estudio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad HMV INGENIEROS LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 26 días del mes de octubre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 378
Octubre 26 de 2009.
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN PERMISO DE ESTUDIO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución D.G. 074 de abril 09 de 2009, por medio de la cual Corpocaldas otorgó permiso de estudio para la evaluación del potencial hidroeléctrico de las Cuenca de los río Pensilvania y Tenerife en jurisdicción de los municipios de Pensilvania, Marulanda y Samaná, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 004 de permiso de estudio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad HMV INGENIEROS LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 26 días del mes de octubre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 380
Octubre 27 de 2009
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Los Mandarinos, ubicado en la vereda El Yarumo del municipio de Salamina, con el número de registro RGN-0095-17653 a nombre de los señores Luis Gonzaga Botero Botero y María Olga Gómez Sánchez, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.557.342 y 25.098.602.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Luis Gonzaga Botero Botero y María Olga Gómez Sánchez o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 27 días del mes de octubre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 381 DE 2009
(28 de octubre)
Por la cual se revoca la Resolución 189 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución DG 189 del 9 de junio de 2009, por medio de la cual Corpocaldas otorgó permiso de estudio a ISAGEN S.A. – E.S.P. para la evaluación del potencial hidroeléctrico de las aguas de la cuenca del río Samaná, en jurisdicción de los municipios de Samaná, Pensilvania y Norcasia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de Isagen S.A. – E.S.P. y al señor Enrique Santander Mejía o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución el representante legal de Isagén S. A. E.S.P. en virtud del principio de contradicción, podrá interponer recurso de reposición, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a su notificación personal o por edicto.

Para el recurrente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Manizales a los 28 días del mes de octubre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 006

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 01.10.2009
 CONTRATO No.: 111-2009
 CONTRATISTA: JORGE IVÁN LÓPEZ DÍAZ
 OBJETO: Representar a la Corporación en los procesos judiciales en los que interviene en calidad de parte.
 VALOR: \$7.186.664
 PLAZO: Seis (6) meses y dieciséis (16) días a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
 INTERVENTOR: ALEXANDRA HERNANDEZ HURTADO
 MODALIDAD: CONTRATCIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Publicar el contrato en el Boletín oficial de Corpocaldas; 2) Constituir la garantía única; 3) Contestar las demandas asignadas por la intervención en tiempo y denunciar el pleito o llamar en garantía cuando sea procedente; 4) Pronunciarse sobre las excepciones de fondo y previas cuando fuere el caso; 5) Asistir a todas las diligencias, audiencias públicas, práctica de pruebas decretadas dentro de los procesos jurídicos que estén a su cargo; 6) Contestar todos los exhortos y en general todos los requerimientos realizados por las autoridades judiciales; 7) Informar a la Corporación sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pudiera afectar sus derechos; 8) Interponer los recursos de ley cuando a ello hubiere lugar; 9) Presentar los alegatos de conclusión en las instancias correspondientes; 10) Atender con el máximo cuidado, diligencia y responsabilidad los procesos confiados; 11) Presentar informes mensuales de avance o cuando el interventor del contrato así lo requiera; 12) Tramitar las acciones de tutela interpuestas contra la Corporación o en las cuales ésta fuere vinculada durante la vacancia judicial; 13) Sustituir el poder otorgado a la profesional de la Dependencia de Procesos Judiciales cuando así se requiriese; 14) Presentar un informe final en el que se relacionen las actividades desarrolladas; 15) Sólo podrá sustituirse el poder otorgado por Corpocaldas al abogado que la Corporación designe. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Efectuar los pagos al contratista conforme lo pactado; 2) Designar el interventor del contrato; 3) Suministrar al contratista todos los datos y documentos necesarios para la correcta ejecución del trabajo encomendado; 4) Otorgar los poderes especiales para actuar en los procesos que se le entreguen a EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los 01.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE IVÁN LÓPEZ DÍAZ

DIRECTOR GENERAL

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 01.10.2009
 CONTRATO No.: 112-2009
 CONTRATISTA: BEATRIZ EUGENIA ORREGO GÓMEZ
 OBJETO: Representar a la Corporación en los procesos judiciales en los que interviene en calidad de parte.
 VALOR: \$7.186.664
 PLAZO: Seis (6) meses y dieciséis (16) días a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
 INTERVENTOR: ALEXANDRA HERNANDEZ HURTADO
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- 1) Publicar el contrato en el Boletín oficial de Corpocaldas; 2) Constituir la garantía única; 3) Contestar las demandas asignadas por la intervención en tiempo y denunciar el pleito o

llamar en garantía cuando sea procedente; 4) Pronunciarse sobre las excepciones de fondo y previas cuando fuere el caso; 5) Asistir a todas las diligencias, audiencias públicas, práctica de pruebas decretadas dentro de los procesos jurídicos que estén a su cargo; 6) Contestar todos los exhortos y en general todos los requerimientos realizados por las autoridades judiciales; 7) Informar a la Corporación sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pudiera afectar sus derechos; 8) Interponer los recursos de ley cuando a ello hubiere lugar; 9) Presentar los alegatos de conclusión en las instancias correspondientes; 10) Atender con el máximo cuidado, diligencia y responsabilidad los procesos confiados; 11) Presentar informes mensuales de avance o cuando el interventor del contrato así lo requiera; 12) Tramitar las acciones de tutela interpuestas contra la Corporación o en las cuales ésta fuere vinculada durante la vacancia judicial; 13) Sustituir el poder otorgado a la profesional de la Dependencia de Procesos Judiciales cuando así se requiriese; 14) Presentar un informe final en el que se relacionen las actividades desarrolladas; 15) Sólo podrá sustituirse el poder otorgado por Corpocaldas al abogado que la Corporación designe. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Efectuar los pagos al contratista conforme lo pactado; 2) Designar el interventor del contrato; 3) Suministrar al contratista todos los datos y documentos necesarios para la correcta ejecución del trabajo encomendado; 4) Otorgar los poderes especiales para actuar en los procesos que se le entreguen a LA CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los 01.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

BEATRIZ EUGENIA ORREGO GÓMEZ

DIRECTOR GENERAL

LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.: 113-2009

FECHA: 02.10.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE ARANZAZU

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad y de manejo de aguas lluvias en el municipio de Aranzazu – Caldas.

VALOR: \$59.799.209 Aporte CORPOCALDAS \$49.799.209 en efectivo, Aporte MUNICIPIO DE ARANZAZU \$10.000.000 en efectivo.

PLAZO: Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

INTERVENTOR: MAURICIO MAFLA GARCÍA

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Entregar toda la información existente en sus archivos relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas a construir; 2) Designar el Interventor del contrato; 3) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar \$10.000.000 de su presupuesto; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras objeto del contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas del Municipio; 4) Rendir informes de ejecución así: un primer informe demostrando un avance del 50%, un segundo informe parcial demostrando un avance del 90% y un informe final técnico y financiero cuando se haya ejecutado el 100% de las obras objeto del contrato; 5) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el interventor del contrato; 6) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente a la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 02.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OVIDIO SALAZAR SERNA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No: 114-2009

FECHA: 02.10.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE FILADELFIA

OBJETO: Construcción de obras de manejo de aguas lluvias en el área urbana - municipio de Filadelfia, Caldas.

VALOR: \$78.779.055. Aporte CORPOCALDAS: \$49.799.409, en efectivo, Aporte MUNICIPIO DE FILADELFIA: \$28.979.646, en especie.

PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

INTERVENTOR: MAURICIO MAFLA GARCÍA

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Entregar toda la información existente en sus archivos relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras de manejo de aguas a construir; 2) Designar el interventor del contrato; 3) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar \$28.979.646 representados en suministro de afirmados para pavimentos, suministro de tubería p.v.c. novafort, diámetro de 160 m.m- 6.3", diámetro de 500 m.m- 19.685", sobreacarreo en vehículo automotor - incluye mano de obra para el cargue y jornal ayudante - incluye prestaciones y rana compactadora a gasolina. 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras objeto del contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas del Municipio; 4) Rendir informes de ejecución así: un primer informe demostrando un avance del 50%, un segundo informe parcial demostrando un avance del 90% y un informe final técnico y financiero cuando se haya ejecutado el 100% de las obras objeto del contrato; 5) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el interventor del contrato; 6) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente a la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 02.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OMAR VALENCIA CASTAÑO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.: 115-2009

FECHA: 05.10.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE PALESTINA

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el municipio de PALESTINA.

VALOR: \$52.346.562: Aporte CORPOCALDAS \$39.840.487 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE PALESTINA \$12.506.075 en efectivo.

PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

INTERVENTOR: VALENTINA RODRIGUEZ LONDOÑO

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Girar a EL MUNICIPIO el aporte pactado. 2) Entregar de manera oportuna a EL MUNICIPIO toda la información relacionada con las características generales y las especificaciones de las obras. 3) Designar el interventor del contrato. 4) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. 5) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones del MUNICIPIO- 1) Destinar de su presupuesto la suma de \$12'506.075 para la realización del contrato; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras objeto del presente contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan

relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de El Municipio. 5) Rendir un informe parcial demostrando un avance del 40% en la ejecución del contrato y un informe final cuando se haya ejecutado el 100% de las obras objeto del contrato. 6) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el interventor del contrato; 7) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 05.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CARLOS ALBERTO OCAMPO VASCO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.: 116-2009

FECHA:	05.10.2009
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE MARULANDA
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y de manejo de aguas lluvias en el municipio de Marulanda, Caldas.
VALOR:	\$26.909.341 Aporte CORPOCALDAS \$21.909.341 en efectivo, Aporte MUNICIPIO DE MARULANDA \$5.000.000 en efectivo.
PLAZO:	Cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
INTERVENTOR:	ARNIN TRUJILLO AGUDELO
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Entregar toda la información existente en sus archivos relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas a construir; 2) Designar el Interventor del contrato; 3) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la Entidad. CLAUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar \$5.000.000 de su presupuesto; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras objeto del contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas del Municipio; 4) Rendir informes de ejecución mensuales y un informe final técnico y financiero. 5) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el interventor del contrato; 6) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente a la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 05.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

RUBÉN DARIÓ QUINTERO MEJÍA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 117-2009

FECHA:	05.10.2009
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE ARANZAZU
OBJETO:	Implementar un programa de socialización para la protección de las laderas con los habitantes del área urbana del municipio de Aranzazu.
VALOR:	\$13.925.325. Aporte CORPOCALDAS: \$9.925.325 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE ARANZAZU: \$4.000.000 en efectivo.
PLAZO:	Cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
INTERVENTOR:	MAURICIO MAFLA GARCÍA
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Girar a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. 2) Prestar a EL MUNICIPIO toda la colaboración que sea necesaria para ejecutar el contrato. 3) Designar el interventor del contrato. 4) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Ejercer la coordinación interinstitucional entre cada uno de los actores que han de intervenir en el proceso de recuperación de las laderas antes descritas y las organizaciones comunitarias; 2) Destinar los recursos que reciba de Corpocaldas y los correspondientes a su aporte únicamente para el cumplimiento del objeto del contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas del Municipio; 4) Presentar a CORPOCALDAS informes financieros y de gestión cada mes, un informe final y los demás que se requieran durante la ejecución y liquidación del contrato; 5) Desarrollar las actividades descritas en el alcance, con la diligencia y el cuidado necesarios, de manera que el objeto se cumpla satisfactoriamente y dentro del término previsto.

Para constancia se firma en Manizales el 05.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OVIDIO SALAZAR SERNA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 05.10.2009

CONTRATO No: 118-2009

CONTRATISTA: MARIA PATRICIA OROZCO MURILLO

OBJETO: SENSIBILIZACIÓN A LOS APLICADORES DE PLAQUICIDAS EN CULTIVOS NO TRADICIONALES DE LOS MUNICIPIOS DE CHINCHINA, MANIZALES, NEIRA, PALESTINA Y VILLAMARIA SOBRE LOS PLANES DE GESTIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS POSCONSUMO.

VALOR: \$19.906.850

PLAZO: Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio.

INTERVENTOR: DANIEL MARIN CANO

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato. 2) Administrar eficientemente los recursos destinados para la realización del contrato. 3) Gestionar con las administraciones municipales, UMATAS, agremiaciones de cultivadores la vinculación al proyecto y las convocatorias para la realización de las capacitaciones. 4) Realizar las capacitaciones y acordar con la corporación Campo Limpio de la ANDI la recolección de los envases para su transporte al sitio de tratamiento térmico de incineración. 5) Presentar a CORPOCALDAS, el informe final técnico, financiero, impreso y en medio magnético, con registro fotográfico, de las actividades desarrolladas y resultados obtenidos de la ejecución del contrato. 6) Constituir la garantía única. 7) Publicar el contrato en el Boletín oficial de CORPOCALDAS.

QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Designar el interventor del contrato; 2) Participar en la orientación técnica de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato. 3) Facilitar y suministrar la información existente en Corpocaldas, útil para el proyecto.

Para constancia, se firma en Manizales 05.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARIA PATRICIA OROZCO M.

DIRECTOR GENERAL

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS- **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.: 119 -2009**

FECHA: 05.10.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES

OBJETO: Elaborar e implementar un modelo institucional de desempeño ambiental en Corpocaldas.

VALOR: \$17.940.000

PLAZO: Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

INTERVENTOR: MAURICIO VELASCO GARCÍA

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la Entidad; 2) Facilitar el acceso a la información disponible en la Corporación Útil para la ejecución del contrato; 3) Designar el interventor del contrato. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de LA UNIVERSIDAD - 1) Ejecutar el contrato teniendo en cuenta las normas ambientales para ello; 2) Presentar informes de avance mensuales y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 05.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

WILLIAM ARIEL SÁRACHE CASTRO

CORPOCALDAS

LA UNIVERSIDAD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 06.10.2009

CONTRATO No: 120-2009

CONTRATISTA: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

OBJETO: SERVICIO DE RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y ENTREGA DE ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES A DESTINOS LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL Y EL SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA.

VALOR: \$97.200.000

PLAZO: DOS (2) AÑOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN

INTERVENTOR: HECTOR ALIRIO BURITICA

MODALIDAD: SUBASTA INVERSA

Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Recibir Diariamente o cuando se requiere por parte de la Corporación, los envíos de documentos o correspondencia que le sean entregados para hacer llegar a sus destinos, previa presentación de las respectiva planillas o guías, b) Entregar a sus destinatarios, según las modalidades y tiempo de entrega: Mensajería masiva: Entrega en un tiempo máximo de 72 horas a nivel local, 96 horas a nivel nacional. Mensajería especializada: Entrega con prueba de recepción y entrega en un tiempo máximo de 24 horas a nivel local y 48 horas a nivel nacional y 15 días a nivel internacional; c) Entregar a su destinatario, cada envío, de acuerdo con los procedimientos establecidos por las normas vigentes sobre la materia; d) Devolver o entregar debidamente firmadas las planillas y las guías de la correspondencia recibida para su transporte; e) Devolver o entregar debidamente diligenciadas las guías de correspondencia señaladas por la oficina de correspondencia de la Corporación, las cuales contendrán los datos sobre el nombre, apellidos y firma de quién recibe, además la fecha y hora de recepción; f) Informar de todo lo relacionado con el desarrollo del objeto del contrato en forma general o en forma específica cuando se requiera un dato de un destinatario, remitente, lugar o fecha de alguna correspondencia en especie; g) Indemnizar a la Corporación por la pérdida, expoliación o avería; h) Las demás que se requieran conforme al objeto del contrato. i) Presentar mensualmente y dentro de los cinco (5) días hábiles, la factura de cobro por los servicios prestado del mes anterior, de acuerdo con los comprobantes de la correspondencia emitidos para los diversos envíos, teniendo en cuenta que las facturas correspondientes deben llevar el recibido a satisfacción de las personas responsables; j) Constituir garantía única de cumplimiento; k) Disponer la publicación del contrato en el boletín oficial de Corpocaldas.

Para constancia, se firma en Manizales el 06.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

HECTOR FABIO HERNANDEZ F

Corpocaldas

Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.: 121-2009

FECHA: 08.10.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO Y LOMAPRIETA

OBJETO: Adelantar la restauración vegetal y aislamiento de microcuencas hidrográficas en las subcuenca de los ríos Supía y Riosucio, en el Resguardo Indígena Cañamomo y Lomaprieta

VALOR: \$13.600.000 Aporte CORPOCALDAS \$7.300.000 en efectivo, Aporte RESGUARDO CAÑAMOMO Y LOMAPRIETA \$ 6.300.000 en efectivo.

PLAZO: Cinco (5) meses contados a partir del cumplimiento de la suscripción del acta de inicio.

INTERVENTOR: MIRTHA CECILIA ESCOBAR

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Establecer de manera conjunta con EL RESGUARDO el cronograma de actividades; 2) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; 3) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la entidad; 4) Designar el interventor del contrato. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL RESGUARDO. - 1) Destinar y ejecutar de su presupuesto con cargo al presente contrato la suma de \$ 6.300.000; 2) Ejecutar el contrato; 3) Rendir dos informes técnicos de avance y uno final técnico y financiero que incluya la georeferenciación de los sitios intervenidos; 4) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 08.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER	HÉCTOR JAIME VINASCO
CORPOCALDAS	EL RESGUARDO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 08.10.2009

CONTRATO N°: 122-2009

CONTRATISTA: LUZ ELENA ARCILA CASTAÑO

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA VEREDA LLANADAS, MUNICIPIO DE LA MERCED. DEPARTAMENTO DE CALDAS

VALOR: \$96.019.689 incluido IVA de \$820.180

PLAZO: Tres (3) meses contados a partir del acta de inicio

INTERVENTOR: MAURICIO SAAVEDRA

MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. 2) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. 3) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. 4) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. 5) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. 6) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. 7) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. 8) Presentar informes de avance mensuales, además de los que solicite el Interventor del contrato. 9). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Efectuar los pagos en los plazos establecidos. 2) Designar el interventor del presente contrato. 3) Velar por la correcta ejecución de las obras descritas dentro del alcance.

Para constancia, se firma en Manizales el 08.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUZ ELENA ARCILA CASTAÑO

DIRECTOR GENERAL

LA CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 09.10.2009

CONTRATO No: 123-2009

CONTRATISTA: CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES

OBJETO: Fortalecer los procesos de producción sostenible a través del apoyo a agricultores del oriente del departamento de Caldas en el proceso de certificación orgánica.

VALOR: \$36.354.000

PLAZO: Desde la firma del acta de inicio hasta el 28 de noviembre de 2009.

INTERVENTOR: LUIS FERNANDO BERMUDEZ

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Constituir la garantía única; 2) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 3) Ejecutar el contrato; 4) Presentar un informe parcial una vez cumplido el 50% del contrato y un informe final técnico y financiero impreso y digital. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Participar en la orientación técnica de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato; 2) Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del contrato; 3) Designar el interventor del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales a los,

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GILDARDO ARMEL ARENAS

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS
-CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No: 124-2009**

FECHA: 13.10.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE VITERBO

OBJETO: Construcción de obras para el manejo de aguas superficiales en el área urbana del municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

VALOR: \$56.307.696. Aporte CORPOCALDAS: \$44.805.724 en efectivo, Aporte MUNICIPIO DE VITERBO: \$11.501.972 en efectivo.

PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

INTERVENTOR: LUISA FERNANDA GONZALEZ VELEZ

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Entregar toda la información existente en sus archivos relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras para manejo de aguas a construir; 2) Designar el interventor del contrato; 3) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar \$11.501.972 de su presupuesto; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras objeto del contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas del Municipio; 4) Rendir

informes parciales y un informe final técnico y financiero a CORPOCALDAS sobre el desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo a su avance, así: un informe parcial demostrando un avance del 40% en la ejecución del contrato y un informe final cuando se haya ejecutado el 100% de las obras objeto del contrato. 5) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el interventor del contrato; 6) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente a la ejecución del contrato

Para constancia se firma en Manizales el 13.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CARLOS ALBERTO RAMIREZ GRAJALES

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.: 125-2009

FECHA: 13.10.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE ARANZAZU

OBJETO: Construcción de obras de descontaminación hídrica en la quebrada Doña Ana, sector polideportivo municipio de Aranzazu, Caldas.

VALOR: \$89.675.551 Aporte CORPOCALDAS \$79.675.551 en efectivo, Aporte MUNICIPIO DE ARANZAZU \$10.000.000 en efectivo.

PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

INTERVENTOR: MAURICIO MAFLA GARCÍA

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Facilitar a EL MUNICIPIO la información existente en la Corporación relacionada con las características generales, especificaciones, funcionamiento y objetivos del tipo de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas a construir, útil para la ejecución del contrato; 2) Designar el Interventor del contrato; 3) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la Entidad; 4) Propones los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar \$10.000.000 de su presupuesto; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras objeto del contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Rendir informes de ejecución así: un primer informe demostrando un avance del 50%, un segundo informe parcial demostrando un avance del 90% y un informe final técnico y financiero cuando se haya ejecutado el 100% de las obras objeto del contrato; 5) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el interventor del contrato; 6) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente a la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 13.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OVIDIO SALAZAR SERNA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 13.10.2009

CONTRATO No: 126-2009

CONTRATISTA: COOPSERVINTES C.T.A.

OBJETO: Contratar el servicio de transporte que requiere la entidad para el desplazamiento de sus funcionarios en cumplimiento de las labores propias de la corporación.

VALOR: \$984.000.000 IVA incluido

PLAZO: Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 30 de Septiembre de 2009.

INTERVENTOR: LINA MARIA DAZA GALLEG

MODALIDAD: SUBASTA INVERSA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Tener disponibles en todo momento los vehículos, para prestar el servicio indicado en los pliegos de condiciones. 2) Prestar el servicio de transporte con óptima calidad y poner a disposición de CORPOCALDAS los vehículos que ofrezca en la propuesta u otros de mejores condiciones, cumpliendo con todos los requisitos y equipos requeridos en los pliegos de condiciones. 3) Coordinar con el Interventor del contrato, todos los aspectos relacionados con la ejecución, tales como: servidores públicos que utilizarán el servicio, fechas, horas de salida, destinos y demás. 4) Prestar el servicio de transporte en vehículos en perfecto estado mecánico y eléctrico, confortables y en perfectas condiciones de aseo, de acuerdo con las normas vigentes para garantizar la eficiencia y seguridad de los usuarios y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones. 5) Garantizar que cada vehículo tenga en perfecto orden los documentos que para la prestación del Servicio de Transporte Público, requieran las autoridades competentes, tanto del vehículo como de los conductores asignados, para la prestación del servicio. 6) Llevar los equipos de carretera y primeros auxilios reglamentarios. 7) Mantener durante la vigencia del contrato en perfecto estado los equipos de comunicación exigidos en los pliegos de condiciones es decir habilitados y en buen estado. 8) Mantener durante la vigencia del contrato todos los seguros exigidos vigentes en los pliegos de condiciones. 9) Establecer los controles necesarios para garantizar a los usuarios respeto, buen trato, acogida y acompañamiento, durante el tiempo de utilización del servicio. 10) Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales del recurso humano que intervenga en la ejecución del contrato. 11) Cumplir las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). 12) Presentar los informes que le solicite el Interventor del contrato. 13) Facturar oportunamente el servicio de transporte para lo cual deberá ponerse en contacto con el interventor del contrato para la revisión previa de las planillas donde se registra el servicio. En todo caso se llevará acabo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se prestó el servicio. 14) Asistir a las reuniones que programe el Interventor del Contrato. 15) Publicar el contrato en el boletín oficial de Corpocaldas. 16) Pagar el impuesto de timbre cuando sea pertinente. 17) Cambiar el personal o los vehículos cuando el interventor del contrato así lo solicite, previa justificación por parte de la Corporación. 18) Mantener indemne a Corpocaldas de cualquier reclamación proveniente de terceros a causa de la ejecución del contrato. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Cancelar el servicio de transporte prestado por EL CONTRATISTA, cuando sea presentada la factura una vez revisada por el interventor. 2) Designar el interventor del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el, 13.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DARÍO MESA CARDONA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 15.10.2009

CONTRATO No: 128-2009

CONTRATISTA: FUNDACIÓN SEMBRADORES DE ESPERANZA

OBJETO: Realizar el diagnóstico de los recursos forestales correspondientes a las áreas de las cuencas de los ríos Samaná Sur, Pozo Maibá, Tapias Tareas incluida la quebrada Llanogrande y Pácora, como insumo para la formulación del plan general de ordenación forestal de Caldas y liderar el fortalecimiento del acuerdo de competitividad forestal del departamento de Caldas.

VALOR: \$62.284.859 Aporte CORPOCALDAS \$53.784.859 en efectivo. Aporte FUNDACIÓN SEMBRADORES DE ESPERANZA \$8.500.000 en efectivo.

PLAZO: Seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

INTERVENTOR: DORANCE RINCON POVEDA

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 2) Constituir la garantía única; 3) Administrar los recursos económicos, tecnológicos, logísticos y humanos del contrato, en concordancia con los estudios previos; 4) Adelantar la ejecución y dirección técnica del contrato; 5) vincular personal suficiente e idóneo para cumplir con el objetivo y el alcance de forma oportuna; 6) Designar un coordinador de las actividades a realizar; 7) Acatar e implementar las sugerencias dadas por el interventor del

contrato, 8) Presentar informe de avance una vez alcanzado el 80% de ejecución del contrato y un informe final técnico y financiero QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) establecer de manera conjunta el cronograma de ejecución de actividades; 2) Designar al interventor del contrato. 3) proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 15.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARIA TERESA VARGAS TISNES

DIRECTOR GENERAL

LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.: 129-2009

FECHA: 15.10.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS, MUNICIPIO DE ARANZAZU Y AGUAS DE ARANZAZU E.S.P.

OBJETO: Implementar Proyectos del Plan de Manejo, para la Conservación de La Reserva Forestal Protectora "El Diamante" del municipio de Aranzazu

VALOR: \$16.907.422. Aporte CORPOCALDAS: \$9.960.158 en efectivo, Aporte MUNICIPIO DE ARANZAZU: \$1.000.000 en efectivo, Aporte AGUAS DE ARANZAZU E.S.P.: \$5.947.264 en efectivo.

PLAZO: Cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

INTERVENTOR: MRTHA CECILIA ESCOBAR

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Establecer de manera conjunta con EL MUNICIPIO un cronograma para la ejecución del contrato; 2) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; 3) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la entidad; 4) Designar el interventor del contrato. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de LA EMPRESA- 1) Destinar y transferir de su presupuesto al municipio de Aranzazu la suma de \$5.947.264.

Para constancia se firma en Manizales el 15.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OVIDIO SALAZAR SERNA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ

LA EMPRESA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.: 130-2009

FECHA: 15.10.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el sector de VILLA AYDE del Municipio de BELALCAZAR.

VALOR: \$59.796.639. Aporte CORPOCALDAS \$49.796.639 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE BELALCAZAR \$10.000.000 en efectivo.

PLAZO: Cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

INTERVENTOR: LUISA FERNANDA GONZALEZ

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Girar a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. 2) Entregar de manera oportuna a EL MUNICIPIO toda la información relacionada con las

características generales y las especificaciones de las obras. 3) Designar el interventor del contrato. 4) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. 5) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR - 1) Destinar de su presupuesto la suma de \$10'000.000 para la realización del contrato; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras objeto del presente contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de El Municipio. 5) Rendir informes parciales y un informe final sobre el desarrollo de las actividades del proyecto, así: un informe parcial demostrando un avance del 40% en la ejecución del contrato y un informe final cuando se haya ejecutado el 100% de las obras objeto del contrato. 6) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el interventor del contrato; 7) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 15.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JAHIR DE JESUS ALVAREZ

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No: 131-2009**

FECHA: 16.10.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

OBJETO: Desarrollar un diseño tipo del Sistema Canal de Rápidas con tapas y Columpio CRTC – Humedal artificial.

VALOR: \$19.898.760.

PLAZO: Cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

INTERVENTOR: MAURICIO SAAVEDRA

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Aportar los recursos comprometidos mediante el presente contrato; 2) Designar el interventor del contrato; 3) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.- 1) Designar el siguiente personal para adelantar el objeto del contrato: Director, Asesor Diseño de Humedales, Asesor diseño de Obras Civiles, Asesor Geotecnia y Cimentación, Especialista CAD, Estudiante Auxiliar, Secretaria; 2) Presentar un informe de avance y un informe final de actividades al interventor del contrato, en el cual se consignen consideraciones de tipo técnico sobre la ejecución del mismo; y las demás que se deriven de la naturaleza jurídica del contrato y que sean necesarias para su cabal cumplimiento; 3) Acatar e implementar todas las recomendaciones emitidas por el Interventor del contrato; 4) Manejar el presupuesto asignado por CORPOCALDAS y destinarlo única y exclusivamente al desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 16.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

WILLIAM ARIEL SÁRACHE CASTRO

CORPOCALDAS

LA UNIVERSIDAD

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 132-2009**

FECHA: 16.10.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE RISARALDA

OBJETO: Implementar y desarrollar un programa de socialización para la protección de las laderas con los habitantes del área urbana del municipio de Risaralda.

VALOR: \$13.948.685 Aporte CORPOCALDAS \$9.948.685 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE RISARALDA \$4.000.000 en efectivo.

PLAZO: Cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

INTERVENTOR: LUISA FERNANDA GONZALEZ

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Girar a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. 2) Prestar a EL MUNICIPIO toda la colaboración que sea necesaria para ejecutar el contrato. 3) Designar el interventor del contrato. 4) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Ejercer la coordinación interinstitucional entre cada uno de los actores que han de intervenir en el proceso de recuperación de las laderas antes descritas y las organizaciones comunitarias; 2) Destinar los recursos que reciba de Corpocaldas únicamente para el cumplimiento del objeto del contrato; 3) Presentar a CORPOCALDAS informes financieros y de gestión cada mes, un informe final y los demás que se requieran durante la ejecución y liquidación del contrato; 4) Desarrollar las actividades descritas en el alcance, con la diligencia y el cuidado necesarios, de manera que el objeto se cumpla satisfactoriamente y dentro del término previsto.

Para constancia se firma en Manizales el 16.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE DANILO GUTIERREZ CUARTAS.

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS- CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No: 133-2009

FECHA: 19.10.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE ANSERMA

OBJETO: Construcción de obras de manejo de aguas superficiales en el barrio Galicia, área urbana del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

VALOR: \$49.787.701 Aporte CORPOCALDAS \$39.787.701 en efectivo, Aporte MUNICIPIO DE ANSERMA \$10.000.000 en especie.

PLAZO: Cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

INTERVENTOR: LUISA FERNANDA GONZALEZ

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

sobrantes. Forma de pago: CORPOCALDAS pagará el valor de su aporte así: a) El 50% con la suscripción Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Entregar toda la información existente en sus archivos relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras para manejo de aguas a construir; 2) Designar el interventor del contrato; 3) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar \$10.000.000 de su presupuesto; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras objeto del contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas del Municipio; 4) Rendir informes parciales y un informe final técnico y financiero a CORPOCALDAS sobre el desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo a su avance, así: un informe parcial demostrando un avance del 40% en la ejecución del contrato y un informe final cuando se haya ejecutado el 100% de las obras objeto del contrato. 5) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el interventor del contrato; 6) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente a la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE MARIO CORRALES QUINTERO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No: 134-2009

FECHA: 19.10.2009
ENTIDADES: CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE VITERBO
OBJETO: ADELANTAR LA GESTIÓN INTEGRAL DE MICROCUENCIAS ABASTECEDORAS DE ACUEDUCTOS Y AREAS DE INTERÉS AMBIENTAL ASOCIADAS EN EL MUNICIPIO DE VITERBO, A TRAVÉS DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN VEGETAL, CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN.
VALOR: \$16.000.000 Aporte CORPOCALDAS: \$13.000.000 en efectivo, Aporte MUNICIPIO DE VITERBO: \$3.000.000 en efectivo.
PLAZO: SIETE (7) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio.
INTERVENTOR: DAVID BERNARDO GUZMAN
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; 2) Designar el interventor del contrato; 3) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar y ejecutar de su presupuesto con cargo al presente contrato la suma de \$ 3'000.000. 2) Ejecutar el contrato. 3) Rendir dos (2) informes técnicos de avance y uno final técnico y financiero que incluya registro fotográfico. 4) Acatar e implementar todas las recomendaciones emitidas por el Interventor del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 19.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CARLOS ALBERTO RAMIREZ GRAJALES

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 19.10.2009
CONTRATO No: 135.2009
CONTRATISTA: MARTHA CECILIA CARDONA OSORIO
OBJETO: REALIZAR ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN QUE PERMITAN PROMOVER EN LOS NIÑOS ACTITUDES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS BOSQUES DE SUS LOCALIDADES A TRAVÉS DE METODOLOGÍA CONSTRUCTIVA.
VALOR: \$7.930.000
PLAZO: Desde la legalización hasta el 15 de diciembre de 2009.
INTERVENTOR: GLORIA NANACY TAPASCO
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. 2) Rendir informes mensuales de las actividades planteadas en el contrato a la interventora del contrato. 3) Cumplir la programación establecida en el contrato. 4) Acatar e implementar las recomendaciones emitidas por el interventor del contrato. 5) Constituir la garantía única. 6) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Efectuar los pagos a LA CONTRATISTA conforme lo pactado en el contrato. 2) Suministrar a LA CONTRATISTA la información disponible en la Corporación para la correcta ejecución del trabajo encomendado.

Para constancia, se firma en Manizales 19.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARTHA CECILIA CARDONA O

DIRECTOR GENERAL

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS-
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 136-2009

FECHA: 22.10.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA

OBJETO: Implementar un programa de socialización para la protección de las laderas con los habitantes del área urbana del municipio de Pensilvania.

VALOR: \$22.858.075 Aporte CORPOCALDAS \$15.935.075 en efectivo Aporte MUNICIPIO DE PENSILVANIA \$6.923.000 en efectivo.

PLAZO: Cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

INTERVENTOR: HERVIN ANTONIO HENAO

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Girar a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. 2) Prestar a EL MUNICIPIO toda la colaboración que sea necesaria para ejecutar el contrato. 3) Designar el interventor del contrato. 4) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Ejercer la coordinación interinstitucional entre cada uno de los actores que han de intervenir en el proceso de recuperación de las laderas antes descritas y las organizaciones comunitarias; 2) Destinar los recursos que reciba de Corpocaldas únicamente para el cumplimiento del objeto del contrato; 3) Presentar a CORPOCALDAS informes financieros y de gestión cada mes, un informe final y los demás que se requieran durante la ejecución y liquidación del contrato; 4) Desarrollar las actividades descritas en el alcance, con la diligencia y el cuidado necesarios, de manera que el objeto se cumpla satisfactoriamente y dentro del término previsto; 5) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas del Municipio.

Para constancia se firma en Manizales el 22.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JESUS DARIO RAMIREZ GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 137-2009

FECHA: 23.10.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ

OBJETO: Implementar un programa de socialización para la protección de las laderas con los habitantes del área urbana del municipio de San José.

VALOR: \$15.948.281. Aporte CORPOCALDAS: \$9.948.281 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE SAN JOSÉ: \$6.000.000 en efectivo.

PLAZO: Cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

INTERVENTOR: LUISA FERNANDA GONZALEZ

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Girar a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. 2) Prestar a EL MUNICIPIO toda la colaboración que sea necesaria para ejecutar el contrato. 3) Designar el interventor del contrato. 4) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Ejercer la coordinación interinstitucional entre cada uno de los actores que han de intervenir en el proceso de recuperación de las laderas antes descritas y las organizaciones comunitarias; 2) Destinar los recursos que reciba de Corpocaldas y los correspondientes a su aporte únicamente para el cumplimiento del objeto del contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas del Municipio; 4) Presentar a CORPOCALDAS informes financieros y de gestión cada mes, un informe final y los demás que se requieran durante la ejecución y liquidación del contrato; 5) Desarrollar las

actividades descritas en el alcance, con la diligencia y el cuidado necesarios, de manera que el objeto se cumpla satisfactoriamente y dentro del término previsto.

Para constancia se firma en Manizales el 23.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER DANIEL

ANCIZAR HENAO CASTAÑO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 26.10.2009

CONTRATO NÚMERO: 138-2009

CONTRATISTA: RAFAEL ENRIQUE VIVES PALMEZANO

OBJETO: Ejecución de obras de reconstrucción y adecuación del piso 22, Edificio Atlas.

VALOR: \$114.580.465, incluido IVA de \$1.059.529

PLAZO: 3 meses a partir del oficio de autorización 163553 del 2 de octubre de 2009

INTERVENTOR: MAURICIO SAAVEDRA

MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Acatar los lineamientos y requerimientos que realice el personal de intervención en desarrollo de los trabajos. b) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. c) Cumplir con las normas de seguridad industrial durante la ejecución de los trabajos. e) Presentar informes mensuales sobre el desarrollo de las actividades.

Para constancia se firma en Manizales, 26.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

RAFAEL ENRIQUE VIVES PALMEZANO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS-

FECHA: 26.10.2009

CONTRATO NÚMERO: 139-2009

CONTRATISTA: IT CENTER MANIZALES S.A.S.

OBJETO: Adquisición de equipos de cómputo, comunicaciones, eléctricos, electrónicos y otros elementos.

VALOR: (\$17.407.125.00), incluido IVA de \$2.400.983.00

PLAZO: 30 días a partir del oficio de autorización 163552 del 2 de octubre de 2009

INTERVENTOR: MAURICIO VALENCIA CEBALLOS

MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. b) Cumplir con el objeto contractual dentro del plazo establecido. c) Cumplir con las condiciones de calidad, cantidad y especificaciones del contrato y según propuesta presentada por EL CONTRATISTA. d) Restituir a su costa, los elementos defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requerimientos de la Corporación una vez formalizada la reclamación por parte de CORPOCALDAS.

Para constancia se firma en Manizales, el 26.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OLGA PIEDAD RESTREPO GARRIDO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 27.10.2009
 CONTRATO NÚMERO: 140.2009
 CONTRATISTA: MANGALINK S.A
 OBJETO: SUMINISTRO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA SOLUCION INTEGRADA PARA RECUPERACION Y RESTAURACION DE SERVICIOS TICS DE CORPOCALDAS
 VALOR: (\$439.039.120), incluido IVA de \$70.246.259
 PLAZO: 6 meses a partir del oficio de autorización 163529 del 1 de octubre de 2009
 INTERVENTOR: EDILBERTO CARDONA IDARRAGA
 MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. b) Pagar lo que corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta. d) Presentar informes de avance mensuales. e) Realizar balances periódicos del estado financiero del contrato. f) Aportar el personal necesario e idóneo para desarrollar los objetivos del contrato. g) Disponer de la logística necesaria para el desarrollo de las actividades del contrato. h) Suministrar la garantía de todos los bienes y equipos ofrecidos. CLÁUSULA SÉXTA: Obligaciones de CORPOCALDAS: a) Suministrar la información relevante para el cumplimiento de los objeto del contrato. b) Entregar el área designada para la adecuación del data center en un máximo de 40 días, contados a partir de la autorización de inicio de trabajos. c) Brindar acceso al personal en las instalaciones, cuando el contratista lo requiera, previo visto bueno del interventor. d) Efectuar el pago de acuerdo a las condiciones establecidas. e) Designar el interventor del presente contrato. caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA

Para constancia se firma en Manizales, el 27.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MAURICIO SALAZAR RODRIGUEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 27.10.2009
 CONTRATO No: 141-2009
 CONTRATISTA: WORLD WILDLIFE FUND, INC - WWF
 OBJETO: Elaboración del mapa de ecosistemas del departamento de Caldas a una escala 1:25.000.
 VALOR: \$37.896.414, aporte CORPOCALDAS \$25.896.414 en efectivo, aporte WWF \$12.000.000 en especie.
 PLAZO: Diez (10) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
 INTERVENTOR: JONY ALBEIRO ARIAS
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA ORGANIZACIÓN.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 2) Constituir la garantía única; 3) Fijar con el interventor el plan de trabajo; 4) Coordinar el cumplimiento del contrato; 5) Presentar tres informes de avance y un informe final técnico y financiero en formato análogo y digital. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; 2) Designar al interventor del contrato; 3) Definir con LA ORGANIZACIÓN el cronograma para la ejecución del contrato; 4) Suministrar la información existente en la Corporación útil para el cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO: La información entregada por las partes y los productos resultantes del contrato se regirá por las reglas sobre derechos de autor establecidas en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 44 de 1993.

Para constancia, se firma en Manizales el 27.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER.

MARY LOUISE HIGGINS

CORPOCALDAS

LA ORGANIZACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 142.2009

FECHA: 28.10.2009
ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA
OBJETO: DESARROLLAR UN PROGRAMA DE SOCIALIZACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS LADERAS CON LOS HABITANTES DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA.
VALOR: \$19.936.255. Aporte CORPOCALDAS: \$15.936.255 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE MARQUETALIA \$4.000.000 en efectivo.
PLAZO: Cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
INTERVENTOR: HERVIN ANTONIO HENAO
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Girar a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. 2) Prestar a EL MUNICIPIO toda la colaboración que sea necesaria para ejecutar el contrato. 3) Designar el interventor del contrato. 4) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Ejercer la coordinación interinstitucional entre cada uno de los actores que han de intervenir en el proceso de recuperación de las laderas antes descritas y las organizaciones comunitarias; 2) Destinar los recursos que reciba de Corpocaldas únicamente para el cumplimiento del objeto del contrato; 3) Presentar a CORPOCALDAS informes de gestión cada mes y un informe final técnico y financiero; 4) Desarrollar las actividades descritas en el alcance, con la diligencia y el cuidado necesarios, de manera que el objeto se cumpla satisfactoriamente y dentro del término previsto.

Para constancia se firma en Manizales el 28.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER HUGO HERNAN GONZÁLEZ MEDINA
CORPOCALDAS EL MUNICIPIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 28.10.2009
CONTRATO NÚMERO: 143-2009
CONTRATISTA: GABRIEL EUGENIO TOBÓN CORREA
OBJETO: Ejecución de obras electricas en el piso 13 del Edificio Atlas.
VALOR: \$17.175.949, incluido IVA de \$217.074
PLAZO: 1 mes a partir del oficio de autorización 163554 del 2 de octubre de 2009
INTERVENTOR: EDILBERTO CARDONA IDARRAGA
MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Ejecutar las instalaciones de las obras objeto del contrato, durante el plazo contractual establecido. b) Acatar los lineamientos y requerimientos que realice el personal de interventoría c) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. d) Cumplir con las normas de seguridad industrial, durante la ejecución de los trabajos. e) Presentar a CORPOCALDAS un informe final sobre el desarrollo de las actividades.

Para constancia se firma en Manizales, 28.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER GABRIEL EUGENIO TOBÓN CORREA
CORPOCALDAS EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No: 144-2009

FECHA: 30.10.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y FUNDACIÓN PANGEA

OBJETO: IMPLEMENTAR ACCIONES DEL PLAN DE MANEJO DE LOS PÁRAMOS DE CALDAS.
MUNICIPIOS DE NEIRA, VILLAMARÍA Y MANIZALES.

VALOR: \$49.800.797.

PLAZO: SEIS (6) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio.

INTERVENTOR: MARTHA CECILIA ESCOBAR

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Suministrar a EL CONTRATISTA todos los datos y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato; 2) Designar el interventor del contrato. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de la Fundación.- 1) Constituir la garantía única; 2) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 3) Fijar con el interventor el plan de trabajo. 4) Ejecutar y coordinar el cumplimiento del objeto 5) Presentar un informe sobre el avance de la ejecución del contrato, cuando se hayan cumplido el 50% de las actividades y un informe final impreso y en formato digital, con los respectivos anexos.

Para constancia se firma en Manizales el 30.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OLGA YANETH GALINDO RUIZ

CORPOCALDAS

LA FUNDACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 13.10.2009

CONTRATO INT No. 090.2008

FECHA: 26.08.2008

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.

OBJETO: Construcción de obras para el manejo de aguas lluvias y servidas desde el Colegio hasta el Matadero en el Corregimiento de Bolivia, Municipio de Pensilvania.

VALOR: (\$98.566.289) aporte CORPOCALDAS (\$83.566.289) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE PENSILVANIA (\$15.000.000) en efectivo.

MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO

PLAZO ANTERIOR: Catorce (14) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (26.08.2008).

PLAZO FINAL: Dieciséis (16) meses contados a partir del acta de inicio (26.08.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 de acuerdo al Acta Nº 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 parte que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JESÚS DARIO RAMÍREZ GÓMEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 4.483.573, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE PENSILVANIA, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario Único del Círculo de Pensilvania, según consta en el Acta de Posesión Nº 001 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato interadministrativo No 090 de 2008, por valor de \$98.566.289 y un plazo de Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (26.08.2008). 2º) Que el 25.06.2009 se amplió el plazo en cuatro meses. 3º) Que el Interventor del contrato, solicita, ampliación del plazo

en dos (2) meses más, con la siguiente justificación técnica: "En el desarrollo del contrato interadministrativo se han presentado dificultades de índole contractual por parte del municipio, lo que ha retrasado la ejecución de las obras". 3º Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: CLÁUSULA ÚNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- dieciséis meses contados a partir del acta de inicio. (26.08.2008). Para constancia se firma en Manizales, a 13.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JESÚS DARIO RAMÍREZ GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 22.10.2009

FECHA: 12.03.2009

CONTRATO NÚMERO: 029-2009

CONTRATISTA: GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CADAVID

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes en las aducciones Parnaso, Papayal, conducción Olivares-Niza, Sifón Alpes-Niza, bocatoma La Arenosa. Acueducto Manizales. Municipio de Manizales

VALOR: \$482.984.228, incluido IVA de \$2.954.032

PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta O1 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CADAVID, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 10.019.601 y la Tarjeta Profesional 1720278115. Dirección: Calle 21 No. 3-49, Pereira, Teléfonos: 3146452523 - 8853606, y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 029-2009, por valor de \$482.984.228, incluido IVA de \$2.954.032 y un plazo de 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009. 2) Que el interventor del contrato solicitó mediante memorando modificación del mismo, en el alcance, con la siguiente justificación: "Por motivo de requerirse la ejecución de nuevas actividades para poder cumplir satisfactoriamente el objeto del presente contrato, se hace necesario adicionar al alcance actual nuevos ítems" CLÁUSULA PRIMERA: El parágrafo de la cláusula primera del contrato quedará así: Parágrafo: Alcance.- Para lograr el objeto del contrato, se adelantarán las siguientes actividades: a) Preliminares: Rociería y limpieza, cercas Taponamiento de grietas. b) Movimiento de tierras: Excavaciones en zanja, excavaciones a cielo abierto para corrección de cauces, para conformación de taludes sistema mecánico, para conformación de taludes en tierra con sistema manual, otras excavaciones, rellenos y terraplenes. c) Obras en concreto: Obras en concreto simple, cunetas, canales y zanjas colectoras, obras en concreto ciclópeo, obras en concreto reforzado, obras en concreto simple, juntas de construcción, construcción de pantallas ancladas, malla electrosoldada. d) Colección y entrega de aguas: Cámaras de inspección de concreto ciclópeo, cajas de inspección, suministro y colocación tubería de aireación, suministro e instalación tubería PVC NOVAFORT, NOVALOC. e) Gaviones: Con malla triple torsión, corrección de cauces. f) Drenaje subterráneo: Perforación para drenes longitud < a 10 m, perforación con equipo mecánico longitud > a 10 m, suministro e instalación tubería acanalada, suministro e instalación geotextil. g) Obra variadas: Empradizados, trinchos o empalizados, enrocados sin ligante de concreto, enrocado con ligante de concreto, demoliciones. h) Acarreos: Sobreacarreo en vehículo automotor, bombeo, sobreacarreo en vehículo no automotor, repaleo. i) Labores de reforestación: Rociería de rastrojo, trazado, plateo y ahoyado, suministro de plántulas, siembra de plántulas. j) Obras de Bio-inginería: Barreras vivas de corona, barreras vivas transversales, revegetalización, establecimiento cobertura vegetal, zanjas o acequias de corona o a media ladera. k) Obras Complementarias: Erradicación de árboles, adecuación camino en madera, adecuación sendero peatonal, adecuación puente provisional, jornales, anclajes con epóxico. CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: Publicar esta modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. Para constancia se firma en Manizales, el 22.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CADAVID
EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 21.10.2009
 FECHA: 13.03.2009
 CONTRATO NÚMERO: 034-2009
 CONTRATISTA: DQ INGENIERÍA EU
 OBJETO: Ejecución de estudios y diseños geotécnicos, y Construcción de las obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y de control torrencial en el cauce La Castrillona. Conj. Cerros de la Alhambra. Municipio de Manizales
 MODIFICACIÓN EN: Forma de Pago
 VALOR: \$1.000.000.000, incluido IVA de \$2.227.243 por concepto de obras y \$12.821.440 por estudios.
 PLAZO: 12 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta O1 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, DARIO DE JESÚS QUINTERO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 10.274.852, quien obra como representante Legal de DQ INGENIERIA EU, NIT 8100027123, Dirección: Cra. 24 No. 22-02 Of. 803, Teléfonos: 310 5181596 – 889 97 87 y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación. CLÁUSULA PRIMERA: El Parágrafo segundo de la cláusula tercera quedará así: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones sin perjuicio de que pueda endosar las facturas y/o hacer contratos cesión o factoring de conformidad con la Ley 1231 de 2008. CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá publicar esta modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. Para constancia se firma en Manizales, el 21.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER	DQ INGENIERIA EU
CORPOCALDAS	EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 02.10.2009
 CONTRATO No: 060-2009
 FECHA: 28.05.2009
 CONTRATISTA: CORPORACIÓN CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ANTIOQUIA CTA
 OBJETO: Desarrollar un proyecto de carácter científico y tecnológico para aplicar metodologías que permitan delimitar retiros en las corrientes del suelo rural y recomendar lineamientos para establecer las rondas hídricas con fines de recuperación, prevención de amenazas por crecientes y zonas inestables en la cuenca del río La Miel.
 VALOR: \$99.593.250
 MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO
 PLAZO INICIAL: Cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
 PLAZO FINAL: Seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su

condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y SANTIAGO JOSÉ ECHAVARRÍA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.556.720, Representante Legal de la Corporación Centro de Ciencia y Tecnología de Antioquia CTA, NIT 800093455-8, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato N. 060 de 2009, por valor de \$99.593.250 con un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. 2) Que el interventor del contrato, solicita ampliación del plazo en dos (2) meses más y la modificación del presupuesto, con la siguiente justificación: "La prórroga solicitada se fundamenta en tres razones: a) El inicio del contrato sólo se efectuó un mes después de su legalización. b) La información cartográfica suministrada presenta problemas de estructuración, duplicidad y calidad, lo cual ha exigido un tiempo adicional para el análisis, selección y depuración de la información pertinente. c) Dichas actividades involucran una modificación en la asignación del presupuesto, específicamente de los rubros Personal y Salidas de Campo, dado que se hace necesario contar con personal base para la edición de los diferentes temas, para lo cual se disminuirá la intensidad de la participación del asesor magister en Hidráulica y se agregará un ingeniero civil tiempo completo y un ingeniero ambiental un cuarto de tiempo y se introducirán variaciones en los valores del personal contratado, en el sentido de adicionar el rubro salidas de campo en \$250.000. 3) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula tercera quedara así: Plazo: Seis (6) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA SEGUNDA: El presupuesto indicado en los estudios previos se modifica conforme el cuadro anexo. CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá: a). Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificatorio. b) Publicar esta modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. Para constancia se firma en Manizales, el 02.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

SANTIAGO JOSÉ ECHAVARRÍA ESCOBAR

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA:	09.10.2009
CONTRATO:	INT No. 072.2008
FECHA:	14.07.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias, en el área rural (corregimiento de Bolivia, San Daniel y vereda el Higuerón), Municipio de Pensilvania.
VALOR:	(\$152.731.889) aporte CORPOCALDAS (\$137.731.889.-) en efectivo, aporte MUNICIPIO PENSILVANIA (\$15.000.000) en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO ANTERIOR:	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (11.08.2008).
PLAZO FINAL:	Dieciséis (16) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (11.08.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta N° 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 de acuerdo al Acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 parte que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JESÚS DARIO RAMÍREZ GÓMEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.483.573, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE PENSILVANIA, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario Único del Círculo de Pensilvania, según consta en el Acta de Posesión N° 001 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato interadministrativo N° 072 de 2008, por valor de (\$152.731.889) con un plazo de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (11.08.2008). 2º) Que el 24.12.2008 se modificó la forma de pago del contrato. 3º) Que el 10.06.2009 se amplió el plazo en

cuatro meses más. 4º) Que el 28.09.2009 se modifico nuevamente la forma de pago. 5º) Que el Interventor del contrato, solicita, ampliación del plazo en dos (2) meses más, con la siguiente justificación técnica: "En el desarrollo del contrato interadministrativo se han presentado dificultades de índole contractual por parte del municipio, lo que ha retrasado la ejecución de las obras." 6º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: CLÁUSULA ÚNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- Diecisésis meses contados a partir del acta de inicio. (11.08.2008). Para constancia se firma en Manizales, a 09.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JESÚS DARIO RAMÍREZ GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 14.10.2009

CONTRATO INT No. 082-2008

FECHA: 28.07.2008

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EXCURSIONES AMISTAD LTDA Y/O ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE.

OBJETO: Suministro de tiquetes aéreos a destinos nacionales que requiera la Corporación y la prestación de servicios de agencia de viajes.

MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN VALOR Y EN PLAZO

PLAZO INICIAL: Diecisiete (17) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución o hasta agotar el presupuesto oficial.

PLAZO FINAL: Veinticinco (25) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución o hasta agotar el presupuesto oficial.

VALOR INCIAL: Hasta ochenta millones de pesos (\$80.000.000).

VALOR FINAL: \$120.000.000

Entre los suscritos, a saber JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, elegido para el cargo por el Consejo Directivo, según Acta 009 del 20 diciembre de 2006, y posesionado en el mismo ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con el artículo 11, numeral, 3º, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte, CLAUDIA MERCEDES MURIEL PATIÑO, con cédula de ciudadanía número 30.307.359 Dirección: Cra 23 No. 54-75 Local 1 Edificio Cerros de Belén ,Teléfono: 8811565 – 3137459000, obrando en representación legal de EXCURSIONES AMISTAD LTDA Y/O ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE, NIT 890.802.221, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato No 082 de 2008, por valor de (\$80.000.000) con un plazo de doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución o hasta agotar el presupuesto oficial. 2º) Que el día 28.07.2009 se modificó el plazo ampliándolo en cinco (5) meses más. 3º) Que el Interventor del contrato, solicita, ampliación del valor en \$40.000.000, con la siguiente justificación: "A la fecha se agotó el saldo disponible del contrato 082-2008, que vence el 31 de diciembre de 2009. Dada la necesidad de continuar con el servicio toda vez que al final del año se hace necesario adelantar trámites en entidades del Gobierno Nacional para garantizar el normal desarrollo de las actividades propias de la Corporación y mientras se adelanta y culmina un nuevo proceso de contratación, se requiere adicionar en un 50% el valor del contrato y prorrogarlo hasta el mes de junio de 2010. Para el efecto se cuenta con el CDP 443 de septiembre 22 de 2009, por valor de \$8.500.000 para la vigencia 2009 y \$31.500.000 para el 2010 " 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: El inciso primero de la cláusula segunda quedará así: El valor del presente contrato es de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000). CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA El contratista deberá ampliar la garantía y pagar lo correspondiente a la publicación en el Boletín Oficial de Corpocaldas del presente modificatorio. Para constancia se firma en Manizales, el 14.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CLAUDIA MERCEDES MURIEL PATIÑO

CORPOCALDAS

EXCURSIONES AMISTAD LTDA Y/O ADESCUBRIR

TRAVEL & ADVENTURE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA:	01.10.2009
CONTRATO	INT No. 148.2008
FECHA:	10.11.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.
OBJETO:	Construcción de obras de control de erosión y manejo de aguas lluvias en los sectores Lácteos El Bosque, Sendero y Escuela, en el Municipio de Pensilvania.
VALOR:	(\$123.824.353) aporte CORPOCALDAS (\$118.824.353.-) en efectivo, aporte MUNICIPIO PENSILVANIA (\$5.000.000) en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO ANTERIOR:	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (02.12.2008).
PLAZO FINAL:	Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (02.12.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 de acuerdo al Acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 parte que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS Y JESÚS DARIO RAMÍREZ GÓMEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.483.573, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE PENSILVANIA, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario Único del Círculo de Pensilvania, según consta en el Acta de Posesión N° 001 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato interadministrativo No 148 de 2008, por valor de (\$123.524.353) con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (02.12.2008). 2º) Que el 01.06.2009 se amplió el plazo en cuatro meses 3º) Que el 14. 09.2009 se modificó el alcance del contrato. 4º) Que el Interventor del contrato solicita, ampliación del plazo en dos (2) meses más, con la siguiente justificación técnica: "En el desarrollo del contrato interadministrativo se han presentado dificultades de índole contractual por parte del municipio, lo que ha retrasado la ejecución de las obras." 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: CLAUSULA UNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- doce meses contados a partir del acta de inicio. (02.12.2008). Para constancia se firma en Manizales, a 01.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JESÚS DARIO RAMÍREZ GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA:	29.10.2009
CONTRATO	INT No. 221-2008
FECHA:	29.12.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EMPOCALDAS S.A.
OBJETO:	Realizar estudios para el diseño de estrategias de optimización del uso del recurso hídrico en la zona urbana de los municipios de Aguadas, Anserma, Filadelfia, Marulanda, Risaralda, Supía y Viterbo en el departamento de Caldas.
VALOR:	\$26.500.000 Aporte CORPOCALDAS \$21.000.000 en efectivo. Aporte EMPOCALDAS S.A. \$5.500.000 en especie.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO ANTERIOR:	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2008)

PLAZO FINAL: Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2008)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS JORGE ENRIQUE ZULUAGA VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 10.281.579, en calidad de gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. EMPOCALDAS, NIT. 890803239-9, nombrado por la Junta Directiva de la Empresa, según Acuerdo 02 del 16 de enero de 2009, quien en adelante se denominará EMPOCALDAS, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato interadministrativo No 221 de 2008, por valor de \$26.500.000 con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2008). 2º) Que el 26.06.2009 se amplió el plazo en dos (2) meses. 3º) Que el 28.08.2009 se amplió el plazo en dos (2) meses más, con la siguiente justificación: "El gerente de EMPOCALDAS, Doctor Jorge Enrique Villegas informa que con el fin de poder realizar los análisis del agua cruda previstas en el objeto del contrato requiere un plazo adicional de dos meses". 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: CLAÚSULA ÚNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- doce meses contados a partir del acta de inicio. (30.12.2008). Para constancia se firma en Manizales, a los 29.10.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE ENRIQUE ZULUAGA VILLEGAS

CORPOCALDAS

EMPOCALDAS

